



## ACUERDOS

### Sesión (17/2016), ordinaria del Pleno

Sesión (17/2016), ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2016 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidenta: doña Manuela Carmena Castrillo, Alcaldesa y Presidenta del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- |  |   |
|--|---|
| - Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma         | - Doña María Begoña Larrainzar Zaballa      |
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada     | - Doña Almudena Maíllo del Valle            |
| - Doña María Carmen Castell Díaz               | - Don Fernando Martínez Vidal               |
| - Don Pablo Cavero Martínez de Campos          | - Don José Luis Martínez-Almeida Navasqués  |
| - Don Pedro María Corral Corral                | - Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola |
| - Doña Alicia Delibes Liniers                  | - Don José Luis Moreno Casas                |
| - Doña Beatriz María Elorriaga Pisarik         | - Don Jesús Moreno Sánchez                  |
| - Don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita | - Doña Ana María Román Martín               |
| - Don Álvaro González López                    | - Doña Isabel Rosell Volart                 |
| - Don Íñigo Henríquez de Luna Losada           | - Doña María Inmaculada Sanz Otero          |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal Ahora Madrid:

- |                                     |                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| - Doña Rommy Arce Legua             | - Doña Celia Mayer Duque          |
| - Don José Javier Barbero Gutiérrez | - Don Ignacio Murgui Parra        |
| - Don José Manuel Calvo del Olmo    | - Don Francisco Pérez Ramos       |
| - Don Pablo César Carmona Pascual   | - Doña Yolanda Rodríguez Martínez |
| - Doña Montserrat Galcerán Huguet   | - Doña Inés Sabanés Nadal         |
| - Don Jorge García Castaño          | - Don Carlos Sánchez Mato         |
| - Doña Marta Gómez Lahoz            | - Don Pablo Soto Bravo            |
| - Doña Esther Gómez Morante         | - Don Mauricio Valiente Ots       |
| - Doña Marta María Higuera Garrobo  | - Don Guillermo Zapata Romero     |
| - Doña Rita Maestre Fernández       |                                   |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- |  |   |
|--|---|
| - Don Ignacio de Benito Pérez            | - Doña María de las Mercedes González Fernández |
| - Don Antonio Miguel Carmona Sancipriano | - Doña María Carlota Merchán Mesón              |
| - Doña Purificación Causapié Lopesino    | - Don Julio Ransés Pérez Boga                   |
| - Don José Manuel Dávila Pérez           | - Don Ramón Silva Buenadicha                    |
| - Doña María del Mar Espinar Mesa-Moles  |   |

\* \* \* \*



Por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- Don Sergio Brabezo Carballo
- Doña Ana María Domínguez Soler
- Don Bosco Labrado Prieto
- Doña Sofía Miranda Esteban
- Don Miguel Ángel Redondo Rodríguez
- Doña Begoña Villacís Sánchez

\* \* \* \*

Asiste también el Interventor General accidental, don Miguel Aguinaga Martínez.

Excusan su asistencia la concejala doña Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y el concejal don Percival Peter Manglano Albacar, del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se abre la sesión pública por la Presidenta del Pleno a las nueve horas y quince minutos.

## ORDEN DEL DÍA

### § 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

- Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores, ordinarias, celebradas los días 28 y 29 de junio de 2016, y extraordinaria, celebrada el día 5 de julio de 2016.

### § 2. PARTE RESOLUTIVA

#### Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

##### COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 33.364,47 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 22.202,63 euros, en la aplicación presupuestaria 001/087/153.40/609.03 "Urbanización a cargo de particulares" del programa 153.40 "Infraestructuras urbanas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid



para 2016.

- 10.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/133.01/230.10 "Del personal directivo" del programa 133.01 "Tráfico" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 1.161,84 euros, en la aplicación presupuestaria 001/208/151.02/227.03 "Gastos por acción subsidiaria" del programa 151.02 "Gestión urbanística" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará con el remanente líquido de tesorería afectado para gastos con financiación afectada, obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice I, relacionado con el punto 2 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 11.432.248,33 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 11.432.248,33 euros, en la aplicación presupuestaria 001/087/151.02/600.00 "Adquisición de suelo" del programa 151.02 "Gestión urbanística" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará con el remanente líquido de tesorería afectado, obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice II, relacionado con el punto 3 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe 1.151.000,00 de euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:



- 16.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/201/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 200.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/201/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 935.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/171.01/619.20 "Parques (Remodelación)" del programa 171.01 "Patrimonio verde" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

La presente modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales, obtenido tras la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice III, relacionado con el punto 4 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 6.053.985,13 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 6.053.985,13 euros, en la aplicación presupuestaria 501/016/491.01/400.00 "A la Administración General del Ayuntamiento" del programa 491.01 "Servicios informáticos y comunicaciones" del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

La citada modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice IV, relacionado con el punto 5 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 6. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de



2.907.808,87 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 2.907.808,87 euros, en la aplicación presupuestaria 503/027/241.00/400.00 "A la Administración General del Ayuntamiento" del programa 241.00 "Dirección y gestión administrativa. Agencia para el Empleo de Madrid" del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid para 2016.

La citada modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice V, relacionado con el punto 6 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 7. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 959.394,09 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 959.394,09 euros, en la aplicación presupuestaria 506/057/932.00/400.00 "A la Administración General del Ayuntamiento" del programa 932.00 "Gestión tributaria" del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid para 2016.

La citada modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice VI, relacionado con el punto 7 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 8. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 548.509,82 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:



- 548.509,82 euros, en la aplicación presupuestaria 509/087/151.09/400.00"A la Administración General del Ayuntamiento" del programa 151.09 "Gestión de Licencias de Actividades" del Organismo Autónomo Agencia de Actividades para 2016.

La citada modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia de Actividades del ejercicio 2015".

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice VII, relacionado con el punto 8 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación “Foro de la contratación pública socialmente responsable” asumiendo el compromiso de cumplir con sus fines estatutarios.

Segundo.- Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a formalizar cuantos acuerdos sean necesarios para la adhesión a la Asociación “Foro de la contratación pública socialmente responsable”.

Punto 10. Aprobar, en cincuenta expedientes, otras tantas declaraciones de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* \* \* \*

La relación de los expedientes a los que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como apéndice VIII, relacionado con el punto 10 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 11. Desestimar, en treinta y ocho expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

\* \* \* \*

La relación de los expedientes a los que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como apéndice IX, relacionado con el punto 11 del orden del día.



\* \* \* \*

- Punto 12. Tener por desistidos de su petición, en cuatro expedientes, a otros tantos solicitantes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

\* \* \* \*

La relación de los expedientes a los que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como apéndice X, relacionado con el punto 12 del orden del día.

\* \* \* \*

#### COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

- Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero: Aprobar la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, que acompaña al presente Acuerdo.

Segundo: Publicar en el ‘Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid’ este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

\* \* \* \*

El texto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobado por el Pleno se incluye como apéndice XI, relacionado con el punto 13 del orden del día.

\* \* \* \*

- Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para Implantación de la actividad de restaurante en las plantas baja y primera, puerta izquierda, del edificio sito en la calle de Hermosilla número 7, promovido por Dña. Elena Zenker González, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2015.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en



el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia indefinida, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.C.M., de conformidad con lo establecido en el artº 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de bar-restaurante encuadrada dentro del uso terciario, recreativo, establecimientos para el consumo de bebidas y comidas, tipo III, en el local sito en las plantas baja y primera del edificio de uso terciario sito en la calle de Velázquez número 150 en el Distrito de Chamartín, promovido por Nostro Domino, S.L.

El presente Plan Especial tendrá una vigencia indefinida, desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOCM, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 16. No aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 19.239,00 euros, para hacer frente al gasto derivado de las prestaciones a favor de las empresas y personas físicas que figuran en el Anexo. Distrito de Chamberí.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito por importe de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/221/326.01/227.99, “Servicios Complementarios a la Educación. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del presupuesto municipal para el año 2016”, para el abono de la factura correspondiente a la realización de una actividad de ciencias con alumnos de los colegios públicos y concertados del distrito de Barajas entre los días 18 y 22 de diciembre de 2015, a abonar a la empresa ACTIVITIES FOR CHILDREN, S.L.”.

#### COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Estimar la alegación presentada por el Hospital Universitario La Paz, en los términos señalados en el informe de la Subdirección General de Planeamiento Urbanístico de 24 de mayo de 2016.



SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Plan Especial para la revisión y mejora de la ordenación del Campus de Investigación en el Instituto de Salud Carlos III, distrito de Fuencarral-el Pardo”, promovido por “Estudios de Planeamiento y Arquitectura”, en representación del Instituto de Salud Carlos III, de conformidad con lo establecido por el 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar la alegación 1ª del punto 3º del apartado 3 “Alegaciones” del correspondiente informe técnico y jurídico de la Subdirección General de Edificación, relativa a la condición de edificación interior de la nave existente en el patio de manzana y DESESTIMAR las restantes alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, de conformidad con dicho informe.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, el Plan Especial para el local sito en el edificio de la calle de Ayala número 89, en el Distrito de Salamanca, promovido doña Estrella Castilla Alonso en representación de Mercadona S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la parcela situada en la calle de Chirivel número 1, distrito de Hortaleza, promovido por don Jesús Medina Barroso, en representación de AHORRAMAS, S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 59.4 y 61.4 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la



Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, en los términos y con base en los argumentos recogidos en el informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para las parcelas situadas en la calle de Estocolmo números 22 y 24, Distrito de San Blas-Canillejas, promovido por don Antonio Palacios Santaella y don Carlos Ripoll Gómez, en representación de la Comunidad de Bienes “Las Rosas, C.B”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 59.4 y 61.4 de la misma Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación del Plan Parcial de Reforma Interior para la mejora de las condiciones de la Unidad de Ejecución número 7 “Santa Teresa Jornet” del Área de Planeamiento Específico 11.08 “Casco Histórico Carabanchel Alto”, Distrito de Carabanchel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el artículos 57 y 62.2 a), todos ellos de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la citada Ley 9/2001, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 23. Adoptar, en tres expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Autorizar, disponer y reconocer una obligación por importe de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (318.140,56€), correspondiente a las derramas aprobadas por el Consejo Rector como



consecuencia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del UZP 2.01 “Desarrollo del Este – El Cañaveral”, en las distintas sesiones celebradas correspondientes al periodo comprendido entre los años 2011 a 2014 y que le corresponde abonar al Ayuntamiento de Madrid como propietario de suelo incluido en el ámbito, en concepto de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, con cargo a la partida 001/087/151.02/609.01 “Sistemas de Compensación” del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico 2016.

2) Autorizar, disponer y reconocer una obligación por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (366,66€), correspondiente a la derrama aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación del APR 20.04 EMILIO MUÑOZ, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2014 y que le corresponde abonar al Ayuntamiento de Madrid, como propietario de suelo incluido en el ámbito, en concepto de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, con cargo a la partida 001/087/151.02/609.01 “Sistemas de Compensación” del presupuesto del ejercicio 2016.

3) Autorizar, disponer y reconocer una obligación por importe de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (158.934,32€), correspondiente a las derramas aprobadas por la Asamblea General de la Junta de Compensación del APR 19.04 La Dehesa, en las distintas sesiones celebradas correspondientes al periodo comprendido entre los años 2006 a 2010 y que le corresponde abonar al Ayuntamiento de Madrid como propietario de suelo incluido en el ámbito, en concepto de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, con cargo a la partida 001/087/151.02/609.01 “Sistemas de Compensación” del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico 2016”.

### **Proposiciones de los grupos políticos**

Punto 24. Aprobar la proposición n.º 2016/8001106, presentada por el concejal don Íñigo Henríquez de Luna Losada, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que el equipo de gobierno municipal ratifique el Acuerdo del Pleno de la Junta Municipal de Centro de 14 de julio de 2016 y se comprometa a no crear ningún otro Plan de Gobernanza Comunitaria de Seguridad y Convivencia similar al de Embajadores en ninguno de los 128 barrios ni 21 distritos de Madrid, en los términos aprobados en dicho acuerdo, y que se adopten las demás medidas que contempla la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión plenaria de la Junta Municipal del Distrito Centro celebrada el pasado 21 de enero de 2016 se aprobó por unanimidad de todos los



grupos políticos la siguiente proposición: “Instar al órgano competente a realizar un informe de análisis y evaluación del Plan de Mejora de la Seguridad y Convivencia en Lavapiés 2012-2015, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos del mismo e instar al órgano competente a la creación de una mesa de convivencia y seguridad en Lavapiés, en la cual deben estar representados el tejido asociativo del barrio, representantes de los partidos políticos y las instituciones necesarias para afrontar los problemas planteados por los vecinos y vecinas del Distrito”.

El día 14 de junio, cinco meses después, el Delegado del Área de Salud, Seguridad y Emergencias, Javier Barbero, junto al Concejal-Presidente del distrito Centro, Jorge García Castaño, presentó en rueda de prensa el proyecto piloto de Policía Comunitaria para el barrio de Lavapiés, en el marco de un nuevo Plan de gobernanza comunitaria en materia de convivencia y seguridad en Lavapiés. Casualmente, al día siguiente, el 15 de junio, se celebró por primera vez en este mandato el Consejo de Seguridad en el Distrito de Centro, convocado a instancias del Pleno, que en su orden del día incluía la presentación del citado Plan de gobernanza comunitaria en materia de convivencia y seguridad en Lavapiés.

Dos semanas más tarde, el día 30 de junio de 2016, se convocó en el C.S.C Casino de la Reina la primera reunión del Grupo de Trabajo Institucional para la elaboración del citado Plan de gobernanza comunitaria en materia de convivencia y seguridad en Lavapiés, sin que, hasta la fecha, se hubiera convocado previamente la primera Mesa de Seguridad y Convivencia en Lavapiés.

Finalmente, el día 1 de julio, el Concejal-Presidente del Distrito Centro y el Área de Salud, Seguridad y Emergencias convocaron, sin acto ni decreto previo de constitución y sin saber los integrantes de la misma, la primera reunión de la Mesa de Seguridad y Convivencia en Lavapiés para “dar cumplimiento a dicho acuerdo”.

Resulta muy sorprendente que en esta primera reunión constitutiva de la Mesa, como reconoció el Concejal-Presidente, no se hubiera convocado a los representantes de otras Administraciones implicadas en la problemática del barrio de Embajadores-Lavapiés, como son la Delegación del Gobierno, Policía Nacional, Comunidad de la Madrid (responsable de la EMV y del SERMAS) o de la Justicia (Fiscalía y Juez Decano).

También resulta sorprendente que en esta convocatoria se aprovechara la constitución de la Mesa de Seguridad y Convivencia, para pervertir el acuerdo Plenario y convertir la misma en “el embrión de los diferentes espacios y órganos a desarrollar dentro del Plan de Gobernanza de Seguridad y Convivencia del barrio de Embajadores”.

Es decir, la Mesa de Seguridad y Gobernanza de Lavapiés, aprobado por el Pleno del Distrito Centro, se convirtió en la coartada de un Plan de



Gobernanza de Seguridad y Convivencia que, so pretexto de la implantación de una Policía Municipal de proximidad, supone legitimar la creación de un nuevo entramado de órganos paralelos a las instituciones democráticas de representación política y participación ciudadana existentes, y de muy difícil encaje jurídico en nuestro Estado de Derecho.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presentó el pasado jueves 14 de julio una proposición en el Pleno de la Junta del Distrito Centro para, entre otros, reprobando y dejar sin efecto el Plan de Gobernanza Comunitaria de Seguridad y Convivencia del barrio de Embajadores, que fue aprobada con los votos favorables del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Grupo de Ciudadanos.

Dado que el equipo de Gobierno municipal tenía la intención de hacer un proyecto piloto en Embajadores y ampliarlo al resto de barrios de la ciudad de Madrid, consideramos necesario que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid se comprometa a no extenderlo a ninguno de los 128 barrios de Madrid, de conformidad con la reprobación aprobada por el Pleno de la Junta Municipal de Centro.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Que el equipo de Gobierno municipal ratifique el Acuerdo del Pleno de la Junta Municipal de Centro de 14 de julio de 2016 y se comprometa a no crear ningún otro Plan de Gobernanza Comunitaria de Seguridad y Convivencia similar al de Embajadores en ninguno de los 128 barrios ni 21 distritos de Madrid, en los términos aprobados en dicho Acuerdo:

1. “Ratificar de forma expresa e inequívoca, y que se cumpla en sus términos exactos, el acuerdo plenario del 21 de enero de 2016 que dice:

“Instar al órgano competente a realizar un informe de análisis y evaluación del Plan de Mejora de la Seguridad y Convivencia en Lavapiés 2012-2015, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos del mismo e instar al órgano competente a la creación de una mesa de convivencia y seguridad en Lavapiés, en el cual deben estar representados el tejido asociativo del barrio, representantes de los partidos políticos y las instituciones necesarias para afrontar los problemas planteados por los vecinos y vecinas del Distrito”

2. Reprobar, y por tanto dejar sin efecto, el Plan de Gobernanza Comunitaria de Seguridad y Convivencia del barrio de Embajadores por no atenerse a lo aprobado por el Pleno.

3. Renovar nuestro compromiso y apoyo a las instituciones representativas y participativas con las que cuenta el Ayuntamiento de Madrid y el Distrito de Centro, en especial el Pleno, como máximo órgano de representación política de los vecinos del Distrito Centro, así como el Consejo y la Junta



Local de Seguridad.

4. Que se constituya la mesa de seguridad y convivencia tal y como quedó aprobada en pleno, y en consecuencia, que en la próxima sesión que se celebre sobre este asunto se comience informando sobre el Plan de Mejora de la Seguridad y Convivencia en Lavapiés 2012-2015, y sea enviado el diagnóstico a todos los miembros participantes en la Mesa de Convivencia.

5. Que las cinco mesas anunciadas en las sesiones informativas del día 1 y 5 de julio sean anuladas.

6. Que cualquier idea, proyecto o resolución que como consecuencia de las actividades del grupo de trabajo se quiera poner en funcionamiento práctico por parte de la Junta Municipal, sea necesario la previa información al pleno de la Junta Municipal y en caso de acciones de carácter relevante sean aprobadas en pleno de dicha Junta”.

Punto 25. Aprobar la proposición n.º 2016/8001109, presentada conjuntamente por los concejales doña Inés Sabanés Nadal y don José Manuel Dávila Pérez, de los Grupos Municipales Ahora Madrid y Socialista de Madrid, respectivamente, interesando que el Ayuntamiento de Madrid acuerde reclamar de la Administración Central “una mayor implicación en la financiación del transporte urbano colectivo y considerar urgente iniciar la redacción y tramitación de una Ley de Financiación de Transporte Público, que incluya la participación de todos los niveles de gobierno en coherencia con las recomendaciones de la Unión Europea”.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN EN APOYO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Una Administración Central que apueste por el transporte urbano

El transporte público colectivo urbano es un elemento clave del funcionamiento de las ciudades; es uno de los principales motores de las grandes urbes, ya que garantiza la movilidad de todos los ciudadanos.

Un buen sistema de transporte público significa una movilidad urbana más eficiente y un mayor y mejor desarrollo económico en las ciudades. El transporte público es garante de la equidad social pues es único medio que garantiza el derecho a desplazarse libremente y en igualdad de condiciones, independientemente de las circunstancias del usuario.

El transporte público es cuatro veces más económico que el privado y representa, además, uno de los pilares básicos para conseguir que la movilidad en las ciudades sea más sostenible: con el transporte público se logran ciudades más limpias, más seguras, más sociales y menos



contaminadas, pues el sistema contribuye, indudablemente, a la eficiencia energética y a la reducción de los niveles de contaminación.

España es el único gran país europeo que no cuenta con una ley estatal de Financiación de Transporte Público.

La única referencia en este sentido queda recogida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que, desde el año 1985, determina que los municipios con más de 50.000 habitantes deben prestar un servicio de transporte colectivo. En la disposición adicional decimoquinta invita a que los Presupuestos Generales del Estado incluyan crédito a favor de las entidades locales para este propósito.

En los últimos años, hemos asistido a serios recortes en la aportación que el Estado realiza a los Ayuntamientos para subvencionar la prestación de los sistemas de transporte público. La reducción ha sido del 31 por ciento en el caso de Madrid 25 por ciento en Barcelona y un 28 por ciento para el conjunto del resto de ciudades. Este recorte ha sido mucho mayor que el descenso experimentado por la demanda de viajeros. La situación se ha visto agravada por el mantenimiento de las tarifas, lo que ha requerido un mayor esfuerzo adicional por parte de unas administraciones locales seriamente golpeadas por la crisis para mantener y explotar las redes de transporte público. Justamente cuando más se necesitaba contribuir a la sostenibilidad del sistema, es cuando el Estado no ha estado a la altura de las circunstancias.

La aportación del Estado no solo es insuficiente, sino que su reparto entre las 144 ciudades receptoras no responde a ningún criterio lógico ni se ajusta a la evolución demográfica que han experimentado las áreas metropolitanas de nuestro país desde que el sistema fue concebido. Se trata, en definitiva, de una aportación asimétrica que no financia por igual a ciudades de igual tamaño y que, por ende, no permite planificar los servicios de transporte público a medio y largo plazo.

Actualmente, el número de ciudades susceptibles de recibir esta aportación es creciente y, además, nos encontramos en un escenario de aumento de la demanda de viajeros en el transporte público urbano. Los problemas de congestión y calidad del aire se agravan: la circulación de vehículos a motor en las ciudades es responsable del 70 por ciento de los contaminantes que se emiten a la atmósfera y, en concreto, del 40 por ciento del dióxido de carbono; la congestión y los atascos generan enormes costes anualmente. La solución ha de venir de manos del transporte colectivo; de lo contrario, no vendrá.

Es momento de ponernos al mismo nivel que el resto de países de Europa y es momento de que el Estado apueste por el transporte público urbano. El transporte público es la única alternativa para un desarrollo sostenible y, como tal, debe ser considerado una prioridad a todos los niveles. No es válida la excusa de que no hay recursos económicos para afrontar estas



aportaciones y lanzar esta necesaria ley de Financiación: en los últimos años hemos visto una política de inversiones en infraestructuras que, en muchos casos, no respondía a las verdaderas necesidades de este país ni sus ciudadanos.

El transporte público urbano en España tiene un equilibrio más que razonable entre tarifa y subvención, en comparación con los países que nos rodean. La política tarifaria de los últimos años nos ha acercado a los valores medios de nuestro entorno; es más, si tenemos en cuenta la renta per cápita y el PIB, las tarifas del sistema en nuestras ciudades es un ya en su punto máximo.

No se pretende con esta petición obtener un mayor subsidio: estamos hablando de una mayor aportación al sistema para mejorar el mismo y avanzar hacia un transporte público plenamente eficiente y competitivo; hacia un transporte que garantiza el acceso social a la movilidad, que garantiza unas ciudades más sostenibles, más 'verdes', que garantiza unas ciudades más habitables y con mayor calidad de vida.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

El Municipio de Madrid reclama de la Administración Central una mayor implicación en la financiación del transporte urbano colectivo y considera urgente iniciar la redacción y tramitación de una Ley de Financiación de Transporte Público, que incluya la participación de todos los niveles de gobierno en coherencia con las recomendaciones de la Unión Europea”.

- Punto 26. Rechazar la proposición n.º 2016/8001114, presentada por la concejala doña Purificación Causapié Lopesino, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Pleno acuerde la elaboración de un Plan Estratégico de Ciudad que contenga, al menos, como ejes de actuación y planes sectoriales, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, un Plan por la Reindustrialización de Madrid, un Plan de impulso a los Servicios Sociales, una Estrategia para la Igualdad, y un Plan para mejorar la posición internacional de Madrid.
- Punto 27. Aprobar la proposición n.º 2016/8001115, presentada por el concejal don Ramón Silva Buenadicha, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Pleno apruebe rechazar cualquier “Programa de Gobernanza Comunitaria de la Seguridad y la Convivencia” que no cuente con la aprobación previa del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y apoyar la puesta en marcha de la denominada “Policía Comunitaria”, en los términos recogidos en el Plan Director de la Policía Municipal de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el Consejo de Seguridad del distrito Centro, celebrado el 15 de junio se realizó una presentación del "Plan de gobernanza comunitaria en materia de convivencia y seguridad en Lavapiés". En dicho Consejo no se entregó ninguna documentación a los asistentes.

El pasado 5 de julio, poco antes del inicio del Pleno de debate sobre el estado de la ciudad, el diario "El País" daba a conocer los principales aspectos del denominado "Programa de gobernanza comunitaria de la seguridad y la convivencia para el barrio de Embajadores".

Tan preocupante como algunos detalles del documento resulta conocer que se trata de una primera experiencia piloto para extender a todos y cada uno de los barrios de Madrid.

Posteriormente hemos sabido que este programa fue elaborado por un consultora contratada al efecto (dentro de las competencias que la Ley otorga a los/as concejales/as hemos solicitado copia del mencionado expediente que a la fecha de presentación de esta iniciativa no hemos obtenido).

El Grupo Municipal Socialista no ha tenido ningún conocimiento previo de este documento y en absoluto comparte el modelo propuesto que en nuestra opinión nada tiene que ver con lo recogido en el Plan Director de la Policía Municipal de Madrid, respecto a policía comunitaria (páginas 38 a 42).

En nuestra opinión, este programa, tampoco tiene nada que ver con la presentación que el pasado 14 de junio realizaron el Delegado de Salud, Seguridad y Emergencias y el Concejales Presidente de la Junta Municipal de Centro de una experiencia piloto de policía comunitaria.

El Pleno ordinario del mes de julio de la Junta Municipal de Centro aprobó la reprobación del citado programa de gobernanza. Pero al Grupo Municipal Socialista todavía le preocupa la declarada intención de extender este modelo a los restantes distritos de Madrid.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

- Rechazar cualquier "Programa de Gobernanza Comunitaria de la Seguridad y la Convivencia" que no cuente con la aprobación previa del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- Apoyar la puesta en marcha de la denominada "policía comunitaria" en los términos recogidos en el Plan Director de la Policía Municipal de Madrid (páginas 38 a 42) buscando previamente los acuerdos y consensos con los sindicatos y asociaciones profesionales que garanticen la motivación e implicación de los y las policías en el desarrollo de este nuevo modelo".



- Punto 28. Aprobar la proposición n.º 2016/8001144, presentada por el concejal don José Manuel Dávila Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con la incorporación de la subsanación introducida por su autor mediante escrito n.º 2016/8001157, interesando la aprobación de un plan de trabajo para la Mesa de Convivencia y Seguridad de Lavapiés, que puede servir como experiencia piloto en la ciudad, con el objetivo de elaborar un Plan Integral Participado del Barrio de Lavapiés, su puesta en marcha y seguimiento que incluirá, al menos, los puntos que contempla la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación por unanimidad, en el Pleno de la Junta de distrito Centro, de la Mesa de Convivencia y Seguridad de Lavapiés el 21 de enero del 2016y las polémicas que se han generado en su puesta en marcha, creemos importante poner encima de la mesa una hoja de ruta que guíe los objetivos y trabajo de esta mesa. Un trabajo que puede servir de experiencia piloto para trasladarlo después a otros barrios del distrito u a otros distritos de la ciudad.

Este planteamiento nos debe servir para clarificar el trabajo que tenemos que desarrollar así como buscar, con la participación de todos los agentes sociales del barrio, partidos políticos y administraciones públicas, las soluciones a los problemas reales que tenemos en el barrio de Embajadores.

La mejora del barrio sólo será eficaz si partimos de un análisis compartido de los problemas que tenemos y buscamos de forma conjunta la solución a los mismos con la participación de la sociedad y los diferentes órganos de la administración. Para ello es imprescindible habilitar lugares de encuentro para el debate como unas Jornadas Ciudadanas del Barrio de Lavapiés que nos permitan hacer una reflexión sobre los problemas y sus posibles soluciones.

Este proceso tiene que desembocar en el diseño y puesta en marcha de un Plan Integral Participado del Barrio de Lavapiés que aborde globalmente las soluciones para el barrio y que contenga mecanismos de seguimiento y evaluación en la aplicación del mismo. Este trabajo continuo debe ser realizado no sólo por las administraciones públicas sino por la propia Mesa de Convivencia y Seguridad para que todas y todos podamos ver como se está desarrollando y permita actualizar las soluciones e ir enfrentando los nuevos retos.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Aprobación de un plan de trabajo para la Mesa de Convivencia y Seguridad de Lavapiés, que puede servir como experiencia piloto en la



ciudad, con el objetivo de elaborar un Plan Integral Participado del Barrio de Lavapiés, su puesta en marcha y seguimiento que incluirá, al menos, estos puntos:

1) Evaluación del Plan Mejora de la Seguridad y Convivencia en el barrio de Lavapiés 2012-2015.

2) Actualización del Diagnóstico del barrio de Embajadores en que se basó el anterior Plan de Mejora de la Seguridad y Convivencia. Para ello se realizarán, entre otras actuaciones, unas Jornadas Ciudadanas del Barrio de Lavapiés con la participación de los agentes sociales del barrio, partidos políticos y administraciones públicas que tratarán entre otros temas:

- Vivienda.
- Urbanismo.
- Personas solas en riesgo de exclusión social.
- Juventud.
- Personas sin hogar.
- Personas mayores.
- Situación de los diferentes colectivos transaccionales.
- Familias en situación vulnerable.
- Igualdad y violencia de género.
- Educación.
- Cultura y deporte.
- Medio Ambiente.
- Seguridad.
- Equipamientos sociales y espacios públicos.
- Participación y Asociacionismo.
- Economía y Empleo.
- Salud.

3) Puesta en común en la Mesa de Convivencia y Seguridad de Lavapiés del diagnóstico del barrio, los problemas detectados y las propuestas de soluciones.



4) Elaboración del Plan Integral Participado del Barrio de Lavapiés por parte de la Mesa de Convivencia y Seguridad que contará con la participación de los profesionales y los servicios municipales de la Junta del distrito Centro y en el ayuntamiento de Madrid, así como organizaciones sociales y vecinales del barrio.

Este plan tendrá, entre otras, medidas de prevención de los conflictos sociales, de mediación intercultural, programas de apoyo al empleo juvenil, desarrollo de la policía comunitaria, fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, mejora de los servicios sociales, etc...

5) Debate y aprobación, si procede, del Plan Integral del Barrio de Lavapiés en el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Centro.

6) Seguimiento y evaluación del Plan Integral Participado del Barrio de Lavapiés por parte de la Mesa de Convivencia y Seguridad de Lavapiés”.

Punto 29. Aprobar la proposición n.º 2016/8001145, presentada por la concejala doña María Carlota Merchán Mesón, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con la incorporación de la enmienda transaccional “in voce” planteada por la Primera Teniente de Alcalde y Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, interesando que se inste al Consejo General del Poder Judicial a que sea el garante de sus recomendaciones sobre el Síndrome de Alienación Parental en los diferentes ámbitos judiciales del territorio español, al Ministerio del Interior a que en las Dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se retiren los carteles explicativos sobre esta materia, y a la Comunidad de Madrid a formar convenientemente a los equipos psicosociales sobre el SAP.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como a otros Poderes Públicos, al Poder Judicial le encomienda la Constitución, la eliminación de obstáculos que impidan o dificulten la efectividad de los derechos fundamentales de ciudadanas y ciudadanos, entre otros, el derecho a la igualdad entre unos y otras.

Este mandato de promoción de los derechos, contenido en el artículo 9.2CE, tiene diferentes proyecciones por lo que a la labor judicial se refiere. Una de ellas hace equivalente remoción de obstáculos con remoción de prejuicios, conscientes o inconscientes, cuando son éstos los que impiden o dificultan la efectividad de los derechos fundamentales. Esta actuación tiene especial importancia a la hora de interpretar el ordenamiento de conformidad con los principios y valores constitucionales cuando él o la intérprete entra en contacto con una zona de especial resistencia, cual es la socialización en desvalores androcéntricos.

En este sentido, no puede desconocerse que el postulado de igualdad real



entre hombres y mujeres es una reclamación constitucional y una regla de conducta en la construcción de nuestra sociedad, pero no una realidad. Hacer abstracción de esta situación supone cuando menos una falta de habilidad para percibir la realidad social y una dificultad añadida en la tarea de aplicación del Derecho en línea con los valores constitucionales.

Del conocimiento de la profunda diferencia que existe entre una sociedad que garantice la igualdad formal entre mujeres y hombres y la sociedad del futuro que no sólo afirme sino que haya hecho efectiva la igualdad material entre ellos, se derivan concretas pautas de intervención e interpretación, que han de permitir, entre otros extremos, detectar las reacciones que surgen en determinados grupos en el seno de la sociedad contrarios a la efectividad de la igualdad real, así como sus consecuencias, manifestaciones y proyecciones. Términos tales como “alienación parental” están sirviendo para culpar a las mujeres de los miedos o angustias razonables de los niños y niñas hacia su padre violento.

El Síndrome de Alienación Parental es una trampa y es una manipulación interesada al amparo de la cultura de la desigualdad. El SAP no existe. No está aceptado por ninguna de las clasificaciones mundiales de trastornos y enfermedades mentales, ni por el DSM-IV-TR de la Asociación Americana de Psiquiatría, ni por la CIE-10 de la OMS, y por lo tanto no debería aceptarse como categoría diagnóstica, ni utilizar argumentos que, sin nombrarlo, hagan referencia a este concepto erróneo. Así lo ha recomendado el propio Consejo General del Poder Judicial.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

PRIMERO.- Instar al Consejo General del Poder Judicial a que sea el garante de sus recomendaciones sobre el SAP en los diferentes ámbitos judiciales del territorio español

SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Interior para que en las Dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se retiren los carteles explicativos sobre el falso SAP, que condiciona y ofende a las propias víctimas de violencia de género cuando están prestando declaración.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, al Consejo General del Poder Judicial, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y de la Asamblea de Madrid.

CUARTO.- Instar a la Comunidad de Madrid a formar convenientemente a los equipos psicosociales sobre el SAP”.

- Punto 30. Aprobar la proposición n.º 2016/8001152, presentada por la concejala doña María Carmen Castell Díaz, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que se declare la Feria de San Isidro como de especial



significación ciudadana e interés general para la ciudad de Madrid, con el alcance y los efectos señalados en la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“1. Declarar la Feria de San Isidro de Madrid como de especial significación ciudadana e interés general para la ciudad de Madrid por tratarse de una feria con proyección cultural, turística e internacional.

2. En virtud de la declaración anterior y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del artículo 19 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2011 los organizadores podrán solicitar la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el artículo 15 de la citada Ordenanza durante la celebración de la feria en relación con las zonas afectadas y previa valoración de su incidencia acústica”.

- Punto 31. Aprobar la proposición n.º 2016/8001154, presentada conjuntamente por los concejales doña Rita Maestre Fernández, doña Purificación Causapié Lopesino y doña Begoña Villacís Sánchez, de los Grupos Municipales Ahora Madrid, Socialista de Madrid y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, respectivamente, interesando que se apruebe el “Reconocimiento a la Ciudadanía en la lucha contra la violencia de género” a las ciudadanas y ciudadanos -personas físicas- que hayan contribuido a la defensa de los valores que promueven la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género, de conformidad con las Bases incluidas en la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española proclama como derechos fundamentales la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, consagrando en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Dentro de este marco, en nuestro ordenamiento jurídico, recogiendo las



recomendaciones de los organismos internacionales, la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género son las normas básicas con las que se dota a los Poderes Públicos de las herramientas e instrumentos fundamentales para luchar contra la desigualdad entre mujeres y hombres que tiene como máxima manifestación la violencia contra las mujeres, estableciendo todo un elenco de medidas de protección, prevención y sensibilización con la finalidad única de erradicar la violencia de género.

En sus múltiples formas, la violencia de género, constituye la más extendida y grave violación de los Derechos Humanos, siendo la máxima manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y cuya raíz se encuentra en la desigualdad estructural en la que se asientan las sociedades actuales, suponiendo un obstáculo para el desarrollo de cualquier sociedad democrática.

La erradicación de la violencia de género está indisolublemente unida a la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres, cuyo proceso y avance ha estado tradicional e históricamente vinculada a la lucha y esfuerzo del movimiento feminista. Es momento de reconocer y avalar el incansable esfuerzo que en este proceso las Asociaciones de Mujeres y Movimiento Feminista han realizado y siguen realizando por lograr dicho fin.

Afortunadamente, desde que se inició este camino se han unido las Administraciones e Instituciones Públicas y privadas, haciéndose eco de que una sociedad que cree, promulga y trabaja por la igualdad real entre mujeres y hombres es una sociedad libre, democrática, más justa y próspera; promulgando normas, sensibilizando y divulgando a toda la sociedad los beneficios de la igualdad real con el objetivo de adquirir conciencia social de la gravedad de las consecuencias de la desigualdad estructural y en la que cada individuo interiorice la "igualdad" como un valor consustancial a su propia personalidad.

El Ayuntamiento de Madrid, partiendo de una conceptualización amplia de la violencia de género, que incluye todas las formas de violencia hacia las mujeres, en el marco de su política de "TOLERANCIA CERO" y en su deseo de poder declarar "Madrid una ciudad libre de violencias machistas", ha hecho público su compromiso con el desarrollo de medidas de sensibilización y concienciación del conjunto de la ciudadanía, apoyo integral a las víctimas, prevención y educación para la igualdad desde las edades más tempranas.

Siendo conscientes de que la violencia de género y la desigualdad entre mujeres y hombres trasciende del ámbito privado para pasar a ser un problema social, y como una acción más dirigida a la sensibilización de la sociedad, el Ayuntamiento de Madrid quiere poner en valor el concepto de "ciudadanía" en la lucha contra la violencia de género; destacar el rol



fundamental y esencial que tiene en el proceso de construcción de los pilares de una sociedad más justa y libre, fomentando y fortaleciendo el respeto a los derechos humanos y libertades públicas que son vulnerados con cada agresión física o psíquica hacia las mujeres.

Por tanto, con esta iniciativa se pretende reconocer de manera expresa a todas aquéllas ciudadanas y ciudadanos -personas físicas-, que con su actitud, labor, gestos, manifestaciones y comportamientos y, sobre todo, de manera desinteresada dicen “NO” ante cualquier manifestación de violencia de género, contribuyendo con ello a reforzar la conciencia en la construcción de una sociedad basada en los valores de la igualdad entre mujeres y hombres y, en consecuencia, una convivencia pacífica.

#### PARTE DISPOSITIVA:

El Pleno aprueba:

1.- Aprobar el “Reconocimiento a la Ciudadanía en la lucha contra la violencia de género” a las ciudadanas y ciudadanos -personas físicas- que hayan contribuido a la defensa de los valores que promueven la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género.

2.- La propuesta se efectuará de acuerdo con los criterios objetivos adoptados de común acuerdo entre el Área de Gobierno competente en materia de igualdad y violencia de género, los Grupos Políticos Municipales y el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, según las Bases que se adjuntan a la proposición.

3.- El reconocimiento se entregará en el marco de los actos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

#### BASES REGULADORAS DEL RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA POR SU ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

##### 1.- OBJETO Y FINALIDAD

El “Reconocimiento a la Ciudadanía contra la Violencia de Género” tiene como finalidad reconocer expresamente por parte del Ayuntamiento a todas aquéllas ciudadanas y ciudadanos -personas físicas- que con su actitud, labor, gestos, manifestaciones y comportamientos y, sobre todo, de manera desinteresada dicen “NO” ante cualquier manifestación de violencia de género, contribuyendo con ello a reforzar la conciencia en la construcción de una sociedad basada en los valores de la igualdad entre mujeres y hombres.

##### 2.- CANDIDATURAS Y FORMA DE ENVÍO DE LAS PROPUESTAS

Las candidaturas serán presentadas tanto por el Área de Gobierno de competente en materia de igualdad y violencia de género, como por cada



uno de los Grupos Políticos Municipales y por el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid mediante escrito dirigido a la Dirección General de Igualdad entre Mujeres y Hombres con una breve memoria justificativa de la acción o gesto que motive la propuesta efectuada, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Acciones y actitudes concretas de defensa de la igualdad hacia las mujeres.
- Acciones y actitudes concretas en contra de la violencia contra las mujeres.
- Buenas prácticas relacionadas con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Acciones concretas para la eliminación de estereotipos y modelos sexistas o discriminatorios.

Las propuestas de candidaturas se realizarán antes del día 20 de octubre del año en curso y se presentarán, bien por correo electrónico, bien por correo ordinario a la Dirección General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, sita en el Pº de la Chopera, 41.

En todo caso, deberán remitirse mediante escrito motivado justificativo de los méritos por los que se efectúa la propuesta, al que podrá acompañarse de cualquier otra documentación e información complementaria.

### 3.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO.

Recibidas las candidaturas, serán remitidas a todos los miembros integrantes del jurado para su conocimiento, junto con la convocatoria para la elección de la merecedora del reconocimiento.

El reconocimiento será decidido por un Jurado que, bajo la presidencia de la Delegada del Área de Gobierno competente en materia de igualdad y violencia de género, estará compuesto por un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales y por una persona en representación del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, actuando como secretaria la Directora General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Será elegida aquella candidatura que obtenga mayoría de votos, dirimiendo el empate la Delegada del Área de Gobierno de competente en materia de igualdad y violencia de género.

### 4.- DISTINTIVO

El "Reconocimiento" consistirá en un galardón realizado específicamente para este fin y en un diploma acreditativo.

Dado que se trata de un reconocimiento de carácter honorífico e



institucional, no comporta ningún derecho de carácter económico.

#### 5.- PERIODICIDAD

El Reconocimiento será entregado por la Alcaldesa de Madrid en acto público en el marco de los actos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

- Punto 32. Aprobar los puntos 1, 3 y 4 de la proposición n.º 2016/8001155, presentada por la concejala doña Sofía Miranda Esteban, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con la incorporación de la enmienda transaccional “in voce” planteada por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los cauces de participación ciudadana y en concreto el proceso Madrid Decide, el Pleno apruebe un conjunto de medidas, y rechazar el punto 2 de la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los cauces de participación ciudadana y en concreto en el proceso Madrid Decide, se propone:

- Rebajar el umbral de apoyos exigido para que una propuesta acceda a la segunda fase del procedimiento al 1 %.
- Elaborar una guía explicativa para participantes que muestre de manera didáctica, clara y sencilla cuáles son las materias que el ayuntamiento no puede desarrollar, bien porque no es competente o, porque ya están desarrolladas o porque son actuaciones inviables y, mostrar un aviso y acceso claro en cada propuesta durante la fase inicial.
- Realizar un informe de cada propuesta previo a la segunda fase, evaluando si contempla actuaciones en las que se dan las circunstancias descritas en el apartado anterior, con carácter previo a su remisión al Pleno o al órgano competente en su caso”.Proposiciones de iniciativa popular

### § 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

#### Preguntas

- Punto 33. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001149, dirigida a la alcaldesa por la concejala doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando conocer como justifica las declaraciones realizadas durante el pasado debate sobre el estado de la ciudad de



Madrid, celebrado el 5 de julio, en el que textualmente dijo “las organizaciones empresariales están contentos, muy contentos, con este equipo porque saben que es un equipo limpio, que no hay que pagar para conseguir nada” y remarcó, en su segunda intervención que “yo tengo muchas reuniones con organizaciones empresariales, tengo muchas reuniones con empresas y a las empresas les gusta nuestro estilo de funcionar, nuestro estilo de trabajar y les gusta que no pueda haber ningún tipo de comisiones, eso es lo que he dicho”.

- Punto 34. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001102, formulada por el concejal don Sergio Brabezo Carballo, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer “cuáles han sido los criterios políticos definidos por la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el nuevo contrato de recogida de residuos”.
- Punto 35. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001107, formulada por la concejala doña Sofía Miranda Esteban, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer, en relación con la modificación del acuerdo plenario por el que se aprobó el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños y, en concreto, en relación con la tarifa 35 “Abono Deporte Madrid”, aprobada el pasado 22 de diciembre de 2015, qué motivos han llevado a la eliminación de los epígrafes citados en el texto de la iniciativa, “si se está cumpliendo de facto esta norma en todos los centros deportivos y qué repercusión está teniendo en los ingresos municipales”.
- Punto 36. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001108, formulada por el concejal don Miguel Ángel Redondo Rodríguez, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda si “se ha iniciado la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 30 de septiembre de 2015, ratificado mediante acuerdo del mismo órgano de 25 de mayo del presente”.
- Punto 37. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001111, formulada por la concejala doña Begoña Villacís Sánchez, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer, en relación con el informe sobre “Policía Comunitaria” encargado por el gobierno de la ciudad, mediante contrato menor, a la consultora “Instituto InNODS”, dado que buena parte de lo indicado en el mismo “es contrario al Derecho vigente y no puede ser implementado”, si “tiene intención el Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias de reclamar la devolución del importe abonado”.
- Punto 38. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001112, formulada por la concejala doña Purificación Causapié Lopesino, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer “cuál es la evolución de la ejecución del



Presupuesto de 2016 en materia de inversiones y qué medidas piensa adoptar el equipo de Gobierno para garantizar su cumplimiento”.

- Punto 39. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001113, formulada por la concejala doña María Carlota Merchán Mesón, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer “cuáles son las medidas previstas por las Juntas Municipales de Distrito y el área de Medio Ambiente para el control y gestión de los escombros depositados en la vía pública”.
- Punto 40. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001150, formulada por el concejal don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando conocer “a qué se refiere la Concejal D<sup>a</sup> Rommy Arce cuando afirma que los inspectores del Área de Medio Ambiente y Movilidad actúan en connivencia con las empresas concesionarias del servicio de limpieza”.
- Punto 41. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001151, formulada por el concejal don Pablo Caveró Martínez de Campos, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando conocer si “piensa el Delegado del Área de Economía y Hacienda, Sr. Sánchez Mato, que la frustrada Operación Chamartín no era una oportunidad para la ciudad de Madrid frente al Brexit”.
- Punto 42. Se sustancia la pregunta n.º 2016/8001153, formulada por el concejal don José Luis Martínez-Almeida Navasqués, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando conocer si “va a continuar el concejal del distrito de Moratalaz, D. Pablo César Carmona Pascual amparando y colaborando con la organización radical Distrito 14”.

### **Interpelaciones**

- Punto 43. Se sustancia la interpelación n.º 2016/8001100, presentada por la concejala doña Begoña Villacís Sánchez, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dirigida a “la Junta de Gobierno, sobre la política de vivienda que en la Ciudad de Madrid ha venido realizando y la que pretende realizar”, en los términos y con el alcance expresados en la iniciativa.

### **Comparecencias**

- Punto 44. Se sustancia la comparecencia n.º 2016/8001097 del Tercer Teniente de Alcalde, a petición propia, con el objetivo de dar cuenta de la actividad desarrollada por el Comisionado de la Memoria Histórica, conforme al artículo 5.3 del acuerdo plenario de 27 de abril de creación del mismo.

### **Información del equipo de gobierno**

- Punto 45. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 29 de junio de 2016, por el que se avoca la



competencia para resolver las solicitudes formuladas para la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos de emisión sonora en los eventos enmarcados en la celebración de la Manifestación y las Fiestas de Madrid Orgullo "MADO", y se autoriza la suspensión de tales niveles durante dichos eventos.

- Punto 46. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 23 de junio de 2016, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de bar-restaurante, en las plantas sótano, baja y primera del edificio sito en calle Mayor número 32, promovido por la Entidad ALMA FOOD, S. L. Distrito de Centro.
- Punto 47. Se da cuenta del informe emitido por la Gerencia de la Ciudad sobre el cumplimiento del artículo 104 bis de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiente al segundo trimestre de 2016, y remitido por Resolución de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, de 30 de junio de 2016.
- Punto 48. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 7 de julio de 2016, por el que se modifica el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.
- Punto 49. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 14 de julio de 2016, por el que se determina la fecha de celebración del Día del Deporte para 2016.
- Punto 50. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 14 de julio de 2016, por el que se aprueba el Programa de Aparcamientos Disuasorios Municipales.
- Punto 51. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 14 de julio de 2016, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para los locales del edificio sito en la calle de Orense número 24, promovido por 70 Sevilla, S. L. Distrito de Tetuán.

Se levanta la sesión por la Presidenta del Pleno a las diecisiete horas y cuarenta y un minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de septiembre de 2016.

Madrid, a 28 de septiembre de 2016.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.



## Apéndice I

(En relación con el punto 2 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 33.364,47 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible; Medio Ambiente y Movilidad y Distrito de Fuencarral-El Pardo).

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 33.364,47 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
001/087/153.40/609.03	G	6	22.202,63
001/097/133.01/230.10	G	2	10.000,00
001/208/151.02/227.03	G	2	1.161,84
001/057/931.01/870.10	I	8	33.364,47
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>			<b>33.364,47</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>33.364,47</b>

**RESUMEN POR CAPÍTULO**

<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2	11.161,84		11.161,84			
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6	22.202,63		22.202,63			
Capítulo 7						
Capítulo 8				33.364,47		33.364,47
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>33.364,47</b>		<b>33.364,47</b>	<b>33.364,47</b>		<b>33.364,47</b>



## Apéndice II

(En relación con el punto 3 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 11.432.248,33 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible).

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 11.432.248,33 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
001/087/151.02/600.00	G	6	11.432.248,33
001/057/931.01/870.10	I	8	11.432.248,33
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>			<b>11.432.248,33</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>11.432.248,33</b>

<b>RESUMEN POR CAPÍTULO</b>						
<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6	11.432.248,33		11.432.248,33			
Capítulo 7						
Capítulo 8				11.432.248,33		11.432.248,33
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>11.432.248,33</b>		<b>11.432.248,33</b>	<b>11.432.248,33</b>		<b>11.432.248,33</b>



## Apéndice III

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.151.000,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y Distrito de Centro).

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 1.151.000,00 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
001/201/933.03/632.00	G	6	16.000,00
001/201/933.03/632.00	G	6	200.000,00
001/097/171.01/619.20	G	6	935.000,00
001/057/931.01/870.00	I	8	1.151.000,00
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>			<b>1.151.000,00</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>1.151.000,00</b>

**RESUMEN POR CAPÍTULO**

<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6	1.151.000,00		1.151.000,00			
Capítulo 7						
Capítulo 8				1.151.000,00		1.151.000,00
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>1.151.000,00</b>		<b>1.151.000,00</b>	<b>1.151.000,00</b>		<b>1.151.000,00</b>



## Apéndice IV

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 6.053.985,13 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid).

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 6.053.985,13 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
501/016/491.01/400.00	G	4	6.053.985,13
501/016/491.01/870.00	I	8	6.053.985,13
<b>TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO</b>			<b>6.053.985,13</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>6.053.985,13</b>

**RESUMEN POR CAPÍTULO**

<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4	6.053.985,13		6.053.985,13			
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				6.053.985,13		6.053.985,13
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>6.053.985,13</b>		<b>6.053.985,13</b>	<b>6.053.985,13</b>		<b>6.053.985,13</b>



## Apéndice V

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.907.808,87 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid).

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 2.907.808,87 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
503/027/241.00/400.00	G	4	2.907.808,87
503/027/241.00/870.00	I	8	2.907.808,87
<b>TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO</b>			<b>2.907.808,87</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>2.907.808,87</b>

**RESUMEN POR CAPÍTULO**

<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4	2.907.808,87		2.907.808,87			
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				2.907.808,87		2.907.808,87
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>2.907.808,87</b>		<b>2.907.808,87</b>	<b>2.907.808,87</b>		<b>2.907.808,87</b>



## Apéndice VI

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 959.394,09 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid).

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 959.394,09 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
506/057/932.00/400.00	G	4	959.394,09
506/057/932.00/870.00	I	8	959.394,09
<b>TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO</b>			<b>959.394,09</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>959.394,09</b>

<b>RESUMEN POR CAPÍTULO</b>						
<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4	959.394,09		959.394,09			
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				959.394,09		959.394,09
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>959.394,09</b>		<b>959.394,09</b>	<b>959.394,09</b>		<b>959.394,09</b>



## Apéndice VII

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 548.509,82 euros en el Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia de Actividades).

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 548.509,82 EUROS**

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>G/I</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Importe</b>
509/087/151.09/400.00	G	4	548.509,82
509/087/151.09/870.00	I	8	548.509,82
<b>TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO</b>			<b>548.509,82</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>548.509,82</b>

**RESUMEN POR CAPÍTULO**

<b>Capítulo</b>	<b>Gastos</b>			<b>Ingresos</b>		
	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Mayor</b>	<b>Menor</b>	<b>TOTAL</b>
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4	548.509,82		548.509,82			
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				548.509,82		548.509,82
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>548.509,82</b>		<b>548.509,82</b>	<b>548.509,82</b>		<b>548.509,82</b>



## Apéndice VIII

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para aprobar, en cincuenta expedientes, otras tantas declaraciones de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En relación con el punto n.º 10 del Orden del Día

<b>N.ºORDEN</b>	<b>N.º Expediente</b>
1	711/2014/6168
2	711/2014/6169
3	711/2014/6178
4	711/2014/6179
5	711/2014/6194
6	711/2014/6196
7	711/2014/6199
8	711/2014/6200
9	711/2014/8048
10	711/2014/8372
11	711/2014/8374
12	711/2014/8379
13	711/2014/8380
14	711/2014/8396
15	711/2014/8400
16	711/2014/8407
17	711/2014/9577
18	711/2014/9585
19	711/2014/9587
20	711/2014/9599
21	711/2014/9605
22	711/2014/9611

<b>N.ºORDEN</b>	<b>N.º Expediente</b>
23	711/2014/9620
24	711/2014/9632
25	711/2014/10927
26	711/2014/10928
27	711/2014/10936
28	711/2014/10941
29	711/2014/10944
30	711/2014/13351
31	711/2014/13611
32	711/2014/13710
33	711/2014/13724
34	711/2014/13773
35	711/2015/1558
36	711/2015/2719
37	711/2015/4206
38	711/2015/4809
39	711/2015/4897
40	711/2015/6800
41	711/2015/6802
42	711/2015/6811
43	711/2015/6813
44	711/2015/8099
45	711/2015/19796
46	711/2015/20673

<b>N.ºORDEN</b>	<b>N.º Expediente</b>
47	711/2015/22042
48	711/2015/22506
49	711/2015/24246
50	711/2015/24831



## Apéndice IX

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuestas del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para desestimar, en treinta y ocho expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En relación con el punto n.º 11 del Orden del Día

<b>N.ºORDEN</b>	<b>N.º Expediente</b>
1	711/2014/8047
2	711/2014/8371
3	711/2014/8391
4	711/2014/9563
5	711/2014/9572
6	711/2014/9592
7	711/2014/9602
8	711/2014/9604
9	711/2014/9609
10	711/2014/9631
11	711/2014/9634
12	711/2014/10794
13	711/2014/10919
14	711/2014/17069
15	711/2014/18267
16	711/2014/18327
17	711/2014/18347
18	711/2014/18359
19	711/2014/18380
20	711/2014/18388
21	711/2015/254
22	711/2015/268

<b>N.ºORDEN</b>	<b>N.º Expediente</b>
23	711/2015/321
24	711/2015/806
25	711/2015/884
26	711/2015/2734
27	711/2015/6909
28	711/2015/8112
29	711/2015/8113
30	711/2015/11362
31	711/2015/15992
32	711/2016/5415
33	711/2016/6015
34	711/2016/7449
35	711/2016/8028
36	711/2016/8831
37	711/2016/10440
38	711/2016/12011



## Apéndice X

(En relación con el punto 12 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuestas del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para tener por desistidos de su petición, en cuatro expedientes, a otros tantos solicitantes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En relación con el punto n.º 12 del Orden del Día

<b>N.ºORDEN</b>	<b>N.º Expediente</b>
1	711/2014/10925
2	711/2014/13858
3	711/2015/259
4	711/2015/296



## Apéndice XI

(En relación con el punto 13 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de julio de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid).

# ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID

## INDICE

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

- Artículo 1.** *Objeto.*
- Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3.** *Otros sujetos obligados.*
- Artículo 4.** *Principios generales.*

### CAPÍTULO II

#### Disposiciones comunes en materia de transparencia

- Artículo 5.** *Derechos de las personas.*
- Artículo 6.** *Protección de los datos personales.*
- Artículo 7.** *Otros límites.*

### CAPÍTULO III

#### Publicidad activa

- Artículo 8.** *Estándares básicos de publicidad activa.*
- Artículo 9.** *Información institucional, organizativa y de planificación.*
- Artículo 10.** *Información de relevancia jurídica.*
- Artículo 11.** *Información económica, presupuestaria y estadística.*
- Artículo 12.** *Información relativa a la gestión de los recursos humanos.*
- Artículo 13.** *Información relativa a la atención y participación ciudadana.*
- Artículo 14.** *Información medioambiental.*
- Artículo 15.** *Información urbanística.*
- Artículo 16.** *Información sobre movilidad.*
- Artículo 17.** *Información relativa a la actividad inspectora.*

### CAPÍTULO IV

#### Derecho de acceso a la información pública

##### SECCIÓN PRIMERA. RÉGIMEN DEL DERECHO

- Artículo 18.** *Titularidad del derecho.*
- Artículo 19.** *Información pública.*
- Artículo 20.** *Régimen jurídico aplicable.*

##### SECCIÓN SEGUNDA. EJERCICIO DEL DERECHO

- Artículo 21.** *Competencia en materia de acceso a la información pública.*
- Artículo 22.** *Principio general favorable al acceso y a la publicación.*
- Artículo 23.** *Acceso sin previa identificación del solicitante.*
- Artículo 24.** *Tramitación del procedimiento de derecho de acceso.*

**Artículo 25.** *Formas de acceso.*

### SECCIÓN TERCERA. VÍAS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 26.** *Recursos y reclamaciones.*

#### CAPÍTULO V

##### **Reutilización de la información del sector público**

**Artículo 27.** *Reutilización de la información pública municipal.*

**Artículo 28.** *Información reutilizable y régimen aplicable.*

**Artículo 29.** *Principios generales de reutilización de la información pública.*

**Artículo 30.** *Límites aplicables a la reutilización por protección de datos personales.*

**Artículo 31.** *Condiciones generales para la reutilización.*

**Artículo 32.** *Portal de Datos Abiertos.*

**Artículo 33.** *Tramitación de solicitudes de reutilización.*

#### CAPÍTULO VI

##### **Registro de lobbies**

**Artículo 34.** *Creación y objeto del Registro de lobbies.*

**Artículo 35.** *Naturaleza.*

**Artículo 36.** *Contenido.*

**Artículo 37.** *Obligaciones de lobbies.*

**Artículo 38.** *Derechos de lobbies.*

**Artículo 39.** *Responsabilidades por incumplimiento.*

#### CAPÍTULO VII

##### **Deberes de los titulares de los órganos competentes en materia de transparencia**

**Artículo 40.** *Deberes en materia de transparencia.*

**Artículo 41.** *Órgano responsable del seguimiento.*

**Artículo 42.** *Medidas a adoptar ante incumplimiento de los deberes.*

#### CAPÍTULO VIII

##### **Régimen sancionador y otros efectos asociados**

**Artículo 43.** *Infracción muy grave y sanción aplicable.*

**Artículo 44.** *Infracción grave y sanción aplicable.*

**Artículo 45.** *Infracción leve y sanción aplicable.*

**Artículo 46.** *Otros efectos.*

**Artículo 47.** *Criterios de graduación.*

**Artículo 48.** *Multas coercitivas.*

**Artículo 49.** *Competencia sancionadora.*

**Artículo 50.** *Procedimiento.*

**Artículo 51.** *Responsabilidades civil y penal.*

**Artículo 52.** *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

## CAPÍTULO IX

### **Evaluación y seguimiento**

**Artículo 53.** *Observatorio de la Ciudad.*

**Artículo 54.** *Planificación, seguimiento y evaluación.*

**Disposición adicional primera.** *No discriminación por razón de sexo.*

**Disposición adicional segunda.** *Régimen jurídico específico de acceso de los concejales a la información municipal.*

**Disposición adicional tercera.** *Régimen jurídico específico de acceso al patrimonio documental.*

**Disposición adicional cuarta.** *Régimen jurídico específico de acceso a los antecedentes urbanísticos.*

**Disposición adicional quinta.** *Cláusulas administrativas en pliegos de contratación en materia de transparencia.*

**Disposición adicional sexta.** *Actualización del Portal de Datos Abiertos.*

**Disposición adicional séptima.** *Reutilización de información pública de sociedades mercantiles que satisfagan intereses de carácter industrial o mercantil.*

**Disposición adicional octava.** *Publicidad de las agendas de los concejales.*

**Disposición adicional novena.** *Régimen de regalos.*

**Disposición adicional décima.** *Inclusión de información relativa a liquidaciones tributarias en las declaraciones de bienes patrimoniales de los concejales.*

**Disposición adicional decimoprimera.** *Federación de información pública reutilizable.*

**Disposición adicional decimosegunda.** *Integración del Registro de lobbies.*

**Disposición adicional decimotercera.** *Integración de las encomiendas de gestión en el registro informatizado de convenios.*

**Disposición adicional decimocuarta.** *Formación y promoción en materia de transparencia.*

**Disposición adicional decimoquinta.** *Identificación del personal municipal en puestos de trabajo de atención al público.*

**Disposición derogatoria única.** *Cláusula derogatoria.*

**Disposición final primera.** *Modificación del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid.*

**Disposición final segunda.** *Modificación del Reglamento General del Inventario del Ayuntamiento de Madrid.*

**Disposición final tercera.** *Modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.*

**Disposición final cuarta.** *Supletoriedad de la normativa de acceso a la información pública.*

**Disposición final quinta.** *Directrices sobre Registro de lobbies.*

**Disposición final sexta.** *Órgano responsable del seguimiento.*

**Disposición final séptima.** *Interpretación de la ordenanza.*

**Disposición final octava.** *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

Tal como ha sucedido en décadas recientes con la implantación de mecanismos para garantizar el incremento de la calidad de los servicios en las Administraciones públicas y con el desarrollo de la administración electrónica, nos encontramos actualmente inmersos en una verdadera revolución social, cultural y económica marcada por la transparencia y la ética pública. No existe ya Administración en nuestro país, ni siquiera institución en el ámbito privado, que deseando apostar decididamente por un proceso de modernización no lo aborde desde la óptica de la apertura de la información que genera y maneja, esto es, desde una mayor transparencia.

Este reto, que constituye al mismo tiempo un compromiso con la ciudadanía e identifica a cualquier organización con los valores del siglo XXI, contribuye claramente a enriquecer nuestra democracia. Nadie puede ya obviar los importantes beneficios que la apuesta por la transparencia supone para la gestión pública: no solo mejora su eficacia y rendimiento al hacer públicos los resultados de su actividad, sino que legitima su actuación acercándola al ciudadano, que es a quien realmente debe servir, y garantiza en mejor medida la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, principio enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Además, lo incorpora como un agente activo en el desarrollo de sus políticas y normativa, mejorando su participación responsable y consciente en los asuntos que importan a todos, y permite conocer la trazabilidad de la adopción de las decisiones públicas.

La Administración de la Ciudad de Madrid no puede ser ajena a todo este proceso y por ello, sus órganos de gobierno han decidido, tras la incorporación en abril de 2015 a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana puesta en marcha por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), seguir avanzando por esta senda elaborando y aprobando una Ordenanza de Transparencia que fije las reglas y criterios rectores que deben inspirar su actuación desde esta óptica. No solo la norma impone la obligación de publicar toda aquella información más relevante derivada de su gestión, sino que lo hace superando con creces los estándares mínimos de publicidad activa que vienen exigidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, legislación básica que actúa como referencia obligada para cualquier desarrollo normativo en nuestro país.

Desde otra perspectiva de la transparencia, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido en el ámbito internacional como un derecho fundamental inherente y esencial para la libertad de expresión, entre otros por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y, en el entorno europeo, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En concreto, la jurisprudencia del TEDH es terminante cuando afirma que no se puede poner obstáculos al ejercicio del derecho de acceso, sin que esté justificado el mantenimiento de un monopolio administrativo sobre la información pública.

Sin embargo, la normativa básica estatal, aun reconociéndolo como un derecho constitucional y subsumiéndolo en el derecho ciudadano al acceso a archivos y registros del artículo 105 b) de la Constitución Española, no le otorga el carácter de derecho fundamental, lo que le priva de la especial protección de la que gozan este tipo de derechos.

Consciente de esta circunstancia limitativa, la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid realiza una clara apuesta por el máximo reconocimiento y garantía de este derecho dentro del marco jurídico vigente, que viene dado, a falta de un desarrollo normativo autonómico, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya citada. Otros textos jurídicos, aun no siendo aplicables en el ámbito local por distintas circunstancias, han sido tomados también como un referente importante para impulsar la apertura de la información pública municipal a la ciudadanía. Nos referimos al Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009, al Reglamento (CE) núm. 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y, aun no gozando de naturaleza normativa, a la Ordenanza tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza este derecho, garantizados parcialmente hasta tiempos recientes mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a todas luces insuficiente y con una visión muy restrictiva del acceso, y el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

No son estas las primeras ni únicas referencias en la normativa de nuestro país a la necesidad de una mayor transparencia pública, ni tampoco lo eran en el ámbito de la Administración local, significada por ser la administración más cercana al ciudadano y sus necesidades. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que cumple ya treinta años de vigencia, exigía ya entonces en su artículo 69, que las corporaciones locales facilitasen la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Y para ello, el artículo 70 imponía la publicidad de las sesiones plenarias y reconocía el derecho de todos los ciudadanos a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos de la regulación constitucional a la que ya hemos hecho referencia.

Por otra parte, su artículo 18.1 e) garantiza el derecho de todos los vecinos a ser informados, previa petición razonada, y a dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española.

No cabe ya ninguna duda de que estos diferentes cauces que garantizan una mayor participación y acceso a la información pública municipal por parte de los ciudadanos contribuyen a un Gobierno Abierto de la Ciudad, cuyos sólidos cimientos se asientan sobre una democracia enriquecida a base de transparencia como ingrediente esencial para lograr involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público.

La Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid aborda, también, otros dos aspectos conectados estrechamente con la transparencia. Por un lado, la regulación de la reutilización de la información municipal para adaptar al ámbito de la Administración de la Ciudad, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización

de la información del sector público. Y lo hace desde un reconocimiento general de la posibilidad de hacerlo sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita poniendo a disposición los datos mediante estándares abiertos.

Y por otro, el reconocimiento y publicidad de los *lobbies* que actúan con la finalidad de influir en la elaboración de las normas y políticas públicas municipales, así como en su aplicación y desarrollo.

La habilitación competencial para la aprobación de esta ordenanza viene dada directamente por las normas básicas reguladoras de la transparencia y la reutilización de la información del sector público, con expreso reconocimiento en ámbitos concretos como el que efectúa el artículo 5.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando consiente la existencia de otras disposiciones específicas diferentes a las autonómicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad activa, o el mandato general de adaptación a las obligaciones derivadas de la norma que contempla la disposición final novena. En otros casos, la regulación que efectúa la ordenanza tiene un claro encaje en la potestad reglamentaria y de auto organización que corresponde a la Ciudad. Unos y otros, no obstante, encuentran su fundamento y legitimación últimos en la capacidad para regular aquellas materias que afectan al círculo de los intereses locales, de acuerdo con los principios de la Carta Europea de Autonomía Local y dentro del marco jurídico estatal y autonómico, y los de sus ciudadanos, para satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

## II

La Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid consta de 54 artículos, distribuidos en nueve capítulos, quince disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

El capítulo I regula el contenido natural de las disposiciones generales de toda norma, definiendo el objeto de la ordenanza, el ámbito subjetivo de aplicación y los principios generales informadores de la regulación municipal. Es destacable el compromiso que asume el Ayuntamiento de promover la asunción de los principios y obligaciones contenidos en la ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de los sujetos obligados por ella no sea mayoritaria.

Las obligaciones de publicidad activa y suministro de información por parte de los beneficiarios de ayudas y subvenciones municipales, de quienes prestan servicios públicos de titularidad municipal y de los adjudicatarios de contratos del sector público municipal se ven reforzadas al preverse como posibles consecuencias derivadas de su incumplimiento, el reintegro de las subvenciones o ayudas concedidas o, en su caso, la imposición de penalidades a los contratistas de acuerdo con lo que se establezca en la documentación contractual.

El capítulo II se centra en el desarrollo de los límites aplicables a la transparencia, comunes tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, prestando especialmente atención al derivado del derecho fundamental a la protección de los datos personales. En este capítulo, como en otros de la ordenanza, la regulación parte de un principio general favorable a la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno de otros derechos constitucionales e intereses dignos de protección.

El capítulo III, tomando como modelo la regulación básica estatal, se inicia con una exposición de los criterios rectores que determinarán, no ya la información que se debe publicar, sino cómo y en qué condiciones se debe efectuar esta publicidad. La claridad, fácil localización, actualización y relevancia de la información o su accesibilidad para las personas con discapacidades son algunas de las condiciones básicas que deberán respetarse para que la información se divulgue o suministre en condiciones adecuadas.

El resto del capítulo se nutre de varios artículos que enumeran la información que deberá ser incluida en el Portal de Gobierno Abierto, ordenada por unidades temáticas: información institucional, organizativa y de planificación; de relevancia jurídica; económica, presupuestaria y estadística; sobre la gestión de los recursos humanos; relativa a la atención y participación ciudadana; medioambiental, urbanística y de movilidad. La información que en estos preceptos se relaciona supera sensiblemente los mínimos exigidos por la normativa estatal, en concreto, en aquellos ámbitos sectoriales en los que la actividad municipal tiene un peso específico derivado de las competencias locales. Cuanto mayor sea el esfuerzo en la publicación proactiva de la información, menor será, razonablemente, el volumen de solicitudes de acceso.

La ordenanza, con la clara intención de no resultar reiterativa, elude la cita de los límites aplicables en cada uno de los preceptos de este capítulo, pero es obvio que todos ellos son operativos y actúan como un parámetro de control para la publicidad de la información.

La publicidad de la información en algunos ámbitos, como el de la contratación administrativa, refleja la convicción de que una amplia difusión de esta información contribuye a incrementar la competitividad, asegura una mayor eficacia y eficiencia, mejora la comprensión de la gestión pública por parte del ciudadano y posibilita la rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información pública, la vertiente pasiva de la transparencia, tiene su espacio de regulación en el capítulo IV, que dedica sendas secciones a la regulación de los aspectos materiales y procedimentales del derecho, y a las vías de impugnación. En la primera de ellas se analiza la titularidad del derecho, el concepto de información pública a los efectos de este derecho y otros aspectos substantivos. En la segunda sección y, en contra de la menor relevancia que tradicionalmente suelen tener los aspectos procedimentales, se contemplan algunas novedades significativas dirigidas a garantizar la mayor efectividad de este derecho, partiendo de un principio general favorable al acceso y a la publicación de la información suministrada por esta vía.

La ordenanza contempla una primera vía de acceso con unos mínimos requisitos posibles de identificación del solicitante, bastando que se facilite únicamente una dirección de correo electrónico. Este cauce solo podrá garantizar el acceso a la información solicitada cuando esta no se vea afectada por ninguno de los límites legales que contempla la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando no concurra causa de inadmisión y cuando no sea aplicable un régimen jurídico específico de acceso. En estos casos, deberá solicitarse el acceso por la vía procedimental prevista en la citada norma estatal, siendo aplicables las garantías y la tutela administrativa y judicial allí contempladas.

Además de las peculiaridades derivadas de esa vía de acceso alternativa que la ordenanza diseña para aquella información pública de relevancia e interés general que no pueda generar perjuicios de ninguna naturaleza, cabe destacar el menor plazo previsto, de veinte días, para resolver el procedimiento legalmente establecido para el caso de que se hubiera intentado previamente el acceso por esa primera vía.

El capítulo V incorpora las precisiones necesarias para adaptar la normativa básica sobre reutilización de la información del sector público al ámbito municipal. Con carácter general, será reutilizable la información publicada en el Portal de Gobierno Abierto sin necesidad de autorización previa, de forma gratuita y asumiendo como principios fundamentales los proclamados por la Carta Internacional de Datos Abiertos a la que está adherido el Ayuntamiento de Madrid. El capítulo se completa con el enunciado de las condiciones generales para la reutilización.

El capítulo VI crea el Registro de aquellos *lobbies* cuya actividad va dirigida a participar e influir en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas, en defensa de intereses propios, de terceras personas o de organizaciones. Esta regulación sigue las pautas esenciales de la normativa comparada y de las pocas experiencias a nivel autonómico que existen hasta la fecha. La ordenanza se limita a una regulación mínima de los aspectos sustantivos, remitiendo a una mayor concreción de sus aspectos técnicos y auxiliares mediante directrices de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Una de las críticas que más reiteradamente se ha efectuado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, es la práctica inexistencia de tipificación alguna de las infracciones y sanciones en este ámbito, dejando sin reproche todas aquellas conductas y prácticas limitativas de la transparencia que contravienen, al mismo tiempo, algún deber o exigencia legal. Afortunadamente, las Comunidades autónomas que han procedido al desarrollo de esta normativa han resuelto amplia y satisfactoriamente esta cuestión, cubriendo esta laguna legal al incorporar en sus respectivos regímenes un nutrido catálogo de infracciones y sus correspondientes sanciones.

A falta de desarrollo autonómico de la legislación básica, la ordenanza opta en su capítulo VII por enumerar una relación de deberes tanto en materia de publicidad activa y acceso a la información pública como en registro de *lobbies*. La labor de seguimiento en el cumplimiento de estos deberes puede llevar al órgano en el que se delegue esta competencia a formular recomendaciones y a proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid medidas como el apercibimiento o, incluso, el cese cuando se genere un daño grave al interés público. Este verdadero Código Ético de Conducta, aplicable únicamente a los titulares de los órganos directivos y del resto de los sujetos enumerados en el artículo 2.1 cuyo nombramiento y cese corresponda a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se justifica por el compromiso de la Ciudad de Madrid con la transparencia como principio esencial de la actuación de su Administración.

Por otra parte, no podemos olvidar la peculiar relación de supremacía especial que vincula a los titulares de los órganos directivos y otros responsables con la organización municipal, lo que determina, con respeto pleno a lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que puedan establecerse para ellos unas obligaciones reforzadas en materia de transparencia y, por consiguiente, una reprobación mayor.

Este sistema es compatible con el régimen sancionador contenido en el capítulo VIII, que respetando los límites de la potestad local de tipificación, que contemplan la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, enumera las infracciones posibles en este ámbito con el soporte legal del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Particularmente exigente es este régimen con los titulares de los órganos directivos y responsables del resto de los sujetos mencionados en el artículo 2.1, para quienes el reproche disciplinario previsto en esta ordenanza tiene su base en los artículos 20.6 y 29.2 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuya interpretación y aplicación debe efectuarse desde el prisma del principio de transparencia, como dispone el artículo 26.2, párrafos a) 1º y b) 7º de dicha ley. Tal como reza en su preámbulo, este principio, entre otros, deja de ser meramente programático y sin fuerza jurídica, y pasa a sujetar a todos los responsables públicos entendidos en sentido amplio, con independencia del Gobierno del que formen parte o de la Administración en la que presten sus servicios, con el fin de garantizar la ejemplaridad de sus conductas.

La tipificación de la falta disciplinaria aplicable a los empleados públicos trae causa de lo dispuesto en el artículo 95.2 g) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La descripción de la infracción incorpora la especificación necesaria por razón de la norma en la que nos hallamos, plenamente respetuosa con el ámbito que corresponde a las disposiciones reglamentarias, sin alterar la naturaleza del tipo que la ley contempla y contribuyendo a la más correcta identificación de la conducta sancionable.

Por último, la falta de carácter básico del régimen sancionador dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, permite a la ordenanza tipificar la infracción leve en materia de reutilización de la información del sector público al amparo de lo que establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El capítulo IX cierra el articulado de la ordenanza con previsiones sobre la planificación periódica de las actuaciones en materia de transparencia y los informes de seguimiento y evaluación, de los que se dará cuenta al Observatorio de la Ciudad y cuya difusión se efectuará a través del Portal de Gobierno Abierto.

La ordenanza se completa con las disposiciones de la parte final donde se incluyen, entre otras, previsiones temporales sobre los efectos de algunos preceptos, regímenes jurídicos específicos de acceso a la información pública, disposiciones relativas al ámbito de aplicación de la norma, habilitaciones de diferente alcance para el dictado de instrucciones que concreten los aspectos técnicos de algunos mandatos y otras disposiciones que por su contenido tienen acomodo en esta parte de la ordenanza en virtud de las directrices de técnica normativa.

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *Objeto.*

La presente ordenanza regula el régimen de transparencia de la actividad de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública y su reutilización, y el Registro de *lobbies*.

Esta ordenanza se aprueba en el marco de lo que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

## **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ordenanza es de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social, la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por ciento.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de los sujetos mencionados en los párrafos a), b) c) y e), o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- e) Los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid.
- f) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Madrid, organismos y entidades previstas en este apartado.

2. El Ayuntamiento de Madrid promoverá la asunción de los principios y obligaciones de transparencia contenidos en la presente ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado 1 sea inferior al 50 por ciento.

## **Artículo 3.** *Otros sujetos obligados.*

1. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Madrid procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en esta ordenanza siempre que resulte de lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Las obligaciones de publicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3, se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberán cumplirse y los efectos previstos en caso de incumplimiento.

Se efectuará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los beneficiarios que superen las cantidades y porcentajes a los que alude

el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando dichas cantidades provengan de ayudas y subvenciones otorgadas por alguno de los sujetos mencionados en el artículo 2.1.

2. Las personas físicas y jurídicas distintas de las ya mencionadas, que presten servicios públicos de titularidad municipal o ejerzan potestades administrativas, y los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, están obligados a suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los capítulos II a IV, que le sea requerida por la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1.

La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas. En el caso de los adjudicatarios de contratos mencionados en este apartado, la documentación contractual deberá concretar la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII.

#### **Artículo 4. Principios generales.**

En la interpretación y aplicación de esta ordenanza regirán los siguientes principios básicos:

- a) Principio de transparencia: la información pública en poder de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación será accesible, salvo que proceda la aplicación de alguno de los límites establecidos en una norma con rango de ley, cuya interpretación no será extensiva.
- b) Principio de facilidad de acceso: la información publicada en el Portal de Gobierno Abierto será de fácil acceso y localización de forma intuitiva para los usuarios.
- c) Principio de no discriminación tecnológica: los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación deberán hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
- d) Principio de veracidad: la información pública será veraz y fiable.
- e) Principio de simplicidad: la información se publicará con un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión por las personas.
- f) Principio de gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.
- g) Principio de reutilización: la información será publicada o facilitada en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza al requerir un esfuerzo inasumible con los medios disponibles.

Los sujetos obligados en materia de reutilización de la información adaptarán progresivamente sus sistemas de trabajo para generar la información en estos formatos.

- h) Principio de seguridad: los sujetos obligados relacionados en los artículos 2 y 3, velarán por la seguridad de los datos especialmente protegidos que contienen sus bases de información, adoptando las medidas de control necesarias para ello, incluida la realización de auditorías periódicas de sus servicios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### **Disposiciones comunes en materia de transparencia**

#### **Artículo 5. Derechos de las personas.**

- a) A acceder a la información de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obren o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación o el acceso parcial a la información solicitada o, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A ser informado de los recursos y reclamaciones que procedan contra la denegación o el acceso parcial a la información solicitada.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. Los sujetos obligados en los artículos 2 y 3, en ningún caso serán responsables del uso que cualquier persona realice de la información pública facilitada.

#### **Artículo 6. Protección de los datos personales.**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de la ordenanza promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales.

2. En el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, serán de aplicación los límites derivados de la protección de datos de carácter personal regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación.

3. En la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, solo se podrá facilitar información que contenga datos especialmente protegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

Si la información no contiene datos especialmente protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y cualquier otro que adopten conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. En el supuesto de que se facilite la información de forma disociada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

5. Con carácter general en las resoluciones de acceso se informará de forma expresa al solicitante que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

6. Los órganos competentes en el ámbito de esta ordenanza podrán dirigir consultas a la unidad municipal competente en materia de protección de datos sobre la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 7. Otros límites.**

Serán aplicables, tanto en materia de publicidad activa como en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y aquellos otros que vengan establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

La interpretación de estos límites no será extensiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano competente equivalente en la Comunidad de Madrid, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y

proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

### CAPÍTULO III

#### **Publicidad activa**

##### **Artículo 8.** *Estándares básicos de publicidad activa.*

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán la información de su actividad cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la toma de decisiones, facilitar el conocimiento y control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación.

2. Las obligaciones de publicidad activa tienen carácter de mínimo y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Será responsable de la preparación, suministro, calidad, y actualización de la información pública aquel órgano o unidad que la genere. El titular del Área de Gobierno competente en materia de transparencia concretará en cada caso y atendiendo a un criterio de competencia material, a qué órgano o unidad de las comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza corresponde esta responsabilidad.

3. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible, preferentemente, en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid o en la sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

La información será de fácil localización mediante un buscador y comprensible, y se ofrecerá de forma clara y estructurada, en formato abierto, salvo que la información no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza, y garantizando especialmente la accesibilidad a las personas con discapacidades.

4. Toda la información pública enumerada en este capítulo se publicará y actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves. Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor o cuando se prevea expresamente en esta ordenanza.

En la información que se publique se indicará la fecha de la última actualización.

5. El titular del Área de Gobierno competente en materia de transparencia será responsable de actualizar periódicamente el catálogo de información pública disponible en el Portal de Gobierno Abierto de cara a su publicidad activa, incorporando nuevos contenidos a los previstos en esta ordenanza y concretando, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 segundo párrafo, el órgano o unidad responsable.

6. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el

cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Madrid, cuando la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas provengan de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.

A este fin, deberán comunicarlo y acreditarlo suficientemente, siendo aquellas responsables de la veracidad de la información que suministren para su publicación.

**Artículo 9. Información institucional, organizativa y de planificación.**

1. Se publicará en el Portal de Gobierno Abierto la información relativa a las competencias del Ayuntamiento de Madrid, su estructura organizativa, entidades de derecho público dependientes y sociedades mercantiles municipales por área de gobierno y, en su caso, las normas fundacionales o estatutarias que rigen su funcionamiento cuando proceda.

2. Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

- a) Un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen.
- b) El perfil y trayectoria profesional de todos los concejales, titulares de órganos directivos, del presidente y vocales del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, del personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. Se detallarán los órganos administrativos y sociales de los que son miembros, así como las actividades públicas y privadas para las que se les ha concedido compatibilidad.
- c) Las agendas institucionales del Alcalde, concejales, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados.
- d) Las declaraciones inicial, final y anuales de bienes y actividades de los concejales y las de los titulares de los órganos directivos, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
- e) Las resoluciones de autorización para el ejercicio de actividades privadas concedidas tras su cese a los titulares de los órganos superiores, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a los titulares de órganos directivos y a los

máximos responsables de las sociedades mercantiles y fundaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

- f) Los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje del Alcalde, concejales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la presente ordenanza, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2.1, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el gasto.
- g) Datos relativos al parque móvil de propiedad municipal o en posesión por otro título, con indicación de los gastos que generan, y teléfonos y otros dispositivos móviles corporativos disponibles.

3. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones en los términos prescritos en el artículo 3.1 publicarán la información mencionada en el apartado 1 y párrafos a) y b) del apartado 2.

4. Se publicará la información relativa a la composición del Pleno y de sus Comisiones, competencias, la adscripción de sus miembros al grupo municipal que corresponda y su régimen de dedicación, las convocatorias y órdenes del día, así como las actas, el resultado de las votaciones y el diario de sesiones. Asimismo, se deberá garantizar la retransmisión pública de la celebración de las sesiones plenarias, salvo en aquellos casos previstos en la normativa, en los que el debate y votación deban ser secretos.

La publicación de la información de la actividad del Pleno deberá facilitar la búsqueda por distintos criterios como texto libre, título de la iniciativa, grupo político, autor, tipo de iniciativa, fecha, materia, área de gobierno afectada y número de expediente, y permitir el seguimiento de los acuerdos adoptados y su grado de ejecución.

De las Juntas Municipales de Distrito se publicará su composición, convocatorias, órdenes del día y actas. Asimismo, se deberá garantizar la retransmisión pública de la celebración de las sesiones plenarias, salvo en aquellos casos previstos en la normativa, en los que el debate y votación deban ser secretos.

De la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se publicará su composición, competencias y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, previa aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública y en un plazo máximo de tres días hábiles.

También serán objeto de publicidad con periodicidad trimestral los datos de tramitación de las solicitudes de acceso de los concejales a la información municipal, en especial en lo relativo al plazo de resolución.

5. Asimismo, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán los planes, programas y mapas, anuales y plurianuales, estratégicos u operativos, en los que se fijen objetivos concretos, las actividades, medios, indicadores y tiempo previsto para su consecución, así como la información derivada de la evaluación del grado de cumplimiento y los resultados que se hayan obtenido. Esta misma información estará disponible con respecto al Plan de Gobierno municipal que se elabore cada mandato.

Los planes anuales de actuación de la Inspección General de Servicios, la memoria relativa a su cumplimiento y las memorias anuales del Observatorio de la Ciudad y del

Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, serán publicados. Los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento, sus modificaciones y actualizaciones, así como los informes de seguimiento y evaluación serán, igualmente, publicados.

En los casos en los que se elaboren memorias anuales de actividad por órganos o unidades de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, se publicarán en el primer semestre del año.

**Artículo 10.** *Información de relevancia jurídica.*

1. Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 a) y b), publicarán las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos. Asimismo, se publicará un índice de los decretos y resoluciones aprobados.

Deberá publicarse, al menos, la siguiente información siempre que comporte una interpretación del Derecho o tenga efectos jurídicos:

- a) Circulares, directrices e instrucciones de la Intervención General.
- b) Circulares, directrices e instrucciones de la Asesoría Jurídica.
- c) Recomendaciones en materia de contratación pública elaboradas por la Dirección General competente en materia de contratación administrativa, así como los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y otros documentos relevantes de contratación.
- d) Protocolos técnicos, circulares, directrices, instrucciones y resoluciones de consultas del organismo autónomo Agencia de Actividades en el ámbito de su competencia material.
- e) Instrucciones para la contratación y gestión centralizada de bienes y servicios de utilización o uso común en el Ayuntamiento, organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales adheridas.
- f) Criterios comunes para la evaluación de subvenciones y pago por resultados, y directrices para el establecimiento del régimen jurídico de la concesión directa de subvenciones.
- g) Doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como los estudios y propuestas en materia tributaria elaborados a requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.
- h) Criterios interpretativos relativos a la gestión de los diferentes tributos elaborados por el organismo autónomo Agencia Tributaria de Madrid en el desarrollo de sus competencias.
- i) Criterios interpretativos de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

- j) Respuestas a consultas efectuadas por los Distritos al Instituto Municipal de Consumo.
- k) Criterios e informes sobre organización emitidos por la Dirección General competente en materia de organización municipal.
- l) Criterios interpretativos sobre la presente ordenanza dictados por el titular del área de gobierno y del órgano directivo con competencia en materia de transparencia.
- m) Criterios interpretativos de normas, acuerdos y resoluciones municipales, y las respuestas a consultas de carácter vinculante emitidas, entre otros, por los siguientes órganos colegiados municipales:

1.º La Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid.

2.º La Comisión Técnica de interpretación de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

3.º La Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

4.º La Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

5.º El Comité de Mejora de la Regulación Municipal.

6.º La Comisión Informativa de Régimen Sancionador de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

7.º La Comisión de Calidad del Aire de la Ciudad de Madrid.

8.º La Comisión Técnica de Patrocinios.

9.º La Comisión de Coordinación para la Mejora del Paisaje Urbano.

10.º La Comisión de Control y Seguimiento del Ruido.

11.º La Comisión para la Protección de Patrimonio Histórico, Artístico y Natural.

12.º El Consejo Asesor de Turismo de la Ciudad de Madrid.

13.º El Grupo Técnico de Publicidad.

14.º Cualquier órgano colegiado municipal que tenga entre sus funciones la emisión de los criterios y la respuesta a consultas a que se refiere el presente párrafo.

2. Asimismo, se publicará:

a) El texto consolidado de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento de Madrid.

b) Las iniciativas para la aprobación de normativa municipal, tanto proyectos como proposiciones, así como la respuesta a las alegaciones efectuadas durante dicho trámite y cuantos informes preceptivos hayan sido emitidos durante el procedimiento de elaboración.

c) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación y la contestación común a todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales, con disociación de datos personales.

d) El Plan Anual Normativo y los informes de evaluación de las normas municipales.

e) Las resoluciones judiciales firmes que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, con disociación de los datos de carácter personal.

f) Las resoluciones de las reclamaciones potestativas en materia de acceso a la información pública interpuestas ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, cuando recaigan sobre resoluciones dictadas por sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

g) Las resoluciones denegatorias del derecho de acceso a la información pública dictadas en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, con disociación de datos personales.

h) Las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación y de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho en esta materia, que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.

i) El inventario de los procedimientos administrativos.

j) Los informes de la Asesoría Jurídica en relación con:

1.º El planteamiento de conflictos en defensa de la autonomía local.

2.º Los proyectos de estatutos de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.

3.º Los convenios que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos en aquellos supuestos en que los participantes sean personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

4.º Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.

5.º Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, las bases de los concursos o condiciones de explotación de los bienes patrimoniales, los pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos o los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes en

su defecto, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga.

**Artículo 11. Información económica, presupuestaria y estadística.**

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, que se indica a continuación que resulte aplicable en atención a la naturaleza de cada entidad:

- a) Todos los contratos, incluidos los privados, con indicación del objeto, duración, la aplicación y programa presupuestario del contrato, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados, la identidad del adjudicatario, las actas de las mesas de contratación con la identificación de sus miembros, las modificaciones del contrato, las prórrogas y cesiones de contratos, los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

Se dará publicidad a la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará mensualmente, con expresión del objeto, importe, órgano contratante, sujetos a quienes se haya invitado a presentar oferta y contratista seleccionado.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público y la memoria anual del Registro de Contratos.

La información mencionada estará disponible al menos diez años desde la finalización del contrato.

La relación de todos los inmuebles que tiene alquilados el Ayuntamiento de Madrid, en los que ostenta la condición de arrendatario, con indicación de su situación, las cláusulas del contrato, metros cuadrados, renta, vigencia y cláusulas de penalización.

- b) La relación de los servicios públicos municipales gestionados en régimen de concesión administrativa, con mención del objeto, identificación del concesionario, plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones generales de la prestación del servicio.
- c) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. La publicación de la información relativa a este párrafo se realizará mensualmente.

- d) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de los datos que aparecen mencionados en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Asimismo, se publicarán todos aquellos datos que deban ser comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicidad de conformidad con la normativa básica sobre subvenciones, y cualquier otro que prevea la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.

El periodo de actualización de la información será el mismo que se establece en aquella normativa para la publicación de la información.

- e) Los presupuestos y sus modificaciones, con descripción de las principales aplicaciones presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución mensual con los proyectos de inversión detallados y grado de ejecución; y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se publicará información relativa a los ingresos y gastos, la evolución y estructura de la deuda, operaciones de préstamo y crédito, avales y garantías prestadas, pagos a proveedores, y cualquier otra información de esta naturaleza cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía.

Se publicará, igualmente, la asignación presupuestaria por Grupos Políticos y la que corresponda a los concejales no adscritos, y la información relativa a la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los presupuestos.

- f) La liquidación del presupuesto, coste de los servicios públicos, las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- g) El coste presupuestado y ejecutado, bruto y neto, destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo, área de gobierno, distrito, sociedad mercantil, consorcio o fundación responsable, medio y soporte, adjudicatario o proveedor y periodo de ejecución.
- h) Las retribuciones brutas percibidas anualmente por cada miembro o titular de los órganos superiores, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los titulares de órganos directivos, personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor y los máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ordenanza. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones que prevean recibir, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, y las que finalmente hubieran percibido.

- i) La información necesaria que permita valorar el grado de cumplimiento y la calidad de los servicios públicos prestados.

2. Los sujetos mencionados en el artículo 3.1 deberán publicar la información a la que se refiere el apartado 1 a) y b) cuando se trate de contratos o convenios celebrados con el Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en el párrafo c) del mismo apartado en relación a las subvenciones y ayudas que reciban cuando el órgano concedente sea el Ayuntamiento de Madrid.

3. Los sujetos mencionados en el artículo 3.2 cumplirán con las obligaciones establecidas en el apartado 1 de conformidad con lo previsto en aquel precepto.

4. El Ayuntamiento de Madrid publicará la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad y sobre los que se ostente algún derecho real, con su localización, destino, cargas y gravámenes en su caso, naturaleza patrimonial o demanial y valor de inventario y los bienes muebles de carácter histórico-artístico con su descripción.

#### **Artículo 12. Información relativa a la gestión de los recursos humanos.**

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

- a) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes, así como las tablas con los conceptos retributivos de su personal por grupos, subgrupos y niveles, especificando las cantidades que correspondan.
- b) La relación de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación del personal funcionario, laboral y eventual, con indicación del nombre y apellidos de aquellos que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, y por personal eventual, con indicación de su adscripción en este último caso, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo. La actualización de esta información se efectuará trimestralmente.

En esta publicación se incluirá, asimismo, una mención a aquellos puestos cuyo desempeño comporta la percepción de complemento de productividad.

- c) El perfil y trayectoria profesional del personal funcionario y laboral que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo. Esta información se actualizará anualmente.
- d) La relación de plazas vacantes en las plantillas, con indicación de sus grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, y su dotación presupuestaria.
- e) La información estadística relativa a los recursos humanos, según grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, absentismo laboral y otros criterios que se consideren relevantes.

- f) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones suponen, diferenciando sueldos, medios materiales, subvenciones y otros costes que pudieran generar. Además, se dará a conocer el porcentaje de representación de cada sindicato en el Ayuntamiento de Madrid.
- g) Las ofertas de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, y las convocatorias de procesos selectivos, de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo, la composición de los órganos calificadoros, así como la resolución de estos procedimientos.
- h) Las bolsas y listas de empleo, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión.
- i) La masa salarial del personal laboral, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- j) Los acuerdos adoptados en la negociación colectiva con las centrales sindicales.
- k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con indicación de su nombre y apellidos, puesto desempeñado, actividad para la que se concede la compatibilidad y fundamento jurídico de la concesión.

**Artículo 13.** *Información relativa a la atención y participación ciudadana.*

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

- a) Los informes y datos estadísticos sobre la atención ciudadana prestada a través de los diferentes canales, incluida la prestada por la Policía Municipal, así como la relativa al uso de las redes sociales por parte de las Administraciones Públicas.
- b) Las cartas de servicio e información de su seguimiento y evaluación anual, así como la información relativa a otros sistemas de certificación de calidad.
- c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como del sistema de avisos e incidencias en vía pública.
- d) Las encuestas de satisfacción de la calidad de los servicios públicos municipales, así como los microdatos del trabajo de campo en formato abierto.
- e) Información estadística sobre los espacios de participación presenciales y sobre el uso del portal de gobierno abierto, en particular la asociada a cada uno de sus mecanismos de participación y los datos que determinen el funcionamiento de dichos mecanismos, y de cualquier otro portal municipal.

- f) La composición de los órganos de participación tanto territoriales como sectoriales y las convocatorias y actas de sus sesiones, los informes, documentos generados y aprobados en dichos órganos y en otras estructuras de participación, los extractos de los acuerdos donde los hubiera; así como el perfil y trayectoria de los Vocales Vecinos, y en su caso, indemnizaciones que perciban.

**Artículo 14. Información medioambiental.**

El Ayuntamiento de Madrid publicará, como mínimo, la siguiente información medioambiental:

- a) El Plan de recursos hídricos alternativos y el balance hídrico, los planes y estrategias sobre calidad del aire, y el Mapa de Ruido, la delimitación de las Áreas Acústicas de la ciudad de Madrid, con especial referencia a las Zonas de Protección Acústica Especial, las medidas puestas en marcha así como el nivel de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- b) La información sobre las instalaciones ornamentales, fuentes de agua potable, sistemas de depuración de aguas residuales, planes de gestión del arbolado urbano, actuaciones en materia de poda, talas, apeos y nuevas plantaciones, arbolado de parques históricos y las inversiones financieramente sostenibles para mejora de zonas verdes.
- c) Los informes periódicos sobre contaminación acústica y sobre concentraciones de los contaminantes atmosféricos, incluido el Protocolo de Medidas a Adoptar en Episodios de Alta Contaminación.
- d) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- e) La información sobre recogida y tratamiento de residuos, así como datos y actuaciones en materia de limpieza viaria.
- f) Los informes de evaluación ambiental de actividades elaborados, indicando titular, dirección, tipo de actividad y fecha de emisión del informe.
- g) Información sobre el estado del arbolado de los parques históricos, parques y zonas verdes de la ciudad.
- h) Información sobre los planes de limpieza urbana y grado de cumplimiento de los estándares de calidad por quien preste el servicio de limpieza y mantenimiento y conservación de zonas verdes.
- i) Información sobre sugerencias, reclamaciones, denuncias por infracciones de ordenanza y, si da lugar, a una multa sobre limpieza urbana y zonas verdes.

**Artículo 15. Información urbanística.**

El Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 que corresponda, así como las entidades que ejerzan potestades administrativas relacionadas con el urbanismo publicarán, como mínimo, la siguiente información urbanística:

- a) La normativa urbanística municipal actualizada.
- b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente, sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública consistente en los instrumentos de planeamiento ya aprobados a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza.
- c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, a partir de su aprobación inicial. La publicación incluirá la documentación preceptiva establecida por la ley para cada clase de instrumento urbanístico, los informes preceptivos y acuerdos de aprobación provisional y definitiva.

A efectos de facilitar su localización, se publicarán en un apartado independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2 c), los planes urbanísticos que se encuentren en periodo de información pública, añadiendo a la información referida en el párrafo anterior el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- d) El estado del desarrollo de la ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización. La información se actualizará mensualmente.
- e) La información relevante del Patrimonio Municipal de Suelo, como mínimo, su localización y cargas y gravámenes, en su caso. Asimismo, se publicará información sobre su gestión y, en caso de enajenación, el adjudicatario, la finalidad y el precio de enajenación. La información se actualizará anualmente.
- f) La relación de licencias urbanísticas otorgadas y, en su caso, de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- g) Las comunicaciones en las que se indica a los interesados que su actuación urbanística es conforme a Derecho, en el contexto de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- h) Las autorizaciones administrativas que permitan el ejercicio de actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa, en suelo de dominio público, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- i) La relación de sanciones firmes en vía administrativa así como las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en materia de disciplina urbanística en lo referente a las cuestiones que recaigan sobre el inmueble o la parte del mismo afectado, previa disociación de datos personales.

- j) La información relativa a los procesos de ejecución del planeamiento a través de actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias, incluyendo, al menos:
- 1º. Planos de Delimitación del ámbito de Unidades de Ejecución aprobadas inicial y definitivamente, con indicación de la superficie afectada por la actuación.
  - 2º. Bases y Estatutos, aprobados inicial y definitivamente, por los que se vayan a regir las Juntas de Compensación o entidades que se constituyan para la ejecución de las actuaciones urbanísticas o, en su caso, propuesta de Convenios urbanísticos que se sometan a información pública.
  - 3º. Planos del proyecto de reparcelación, así como relación de las fincas inicialmente aportadas a la actuación y de las nuevas parcelas resultantes ajustadas al planeamiento.
- k) Los proyectos de expropiación iniciados de oficio por el Ayuntamiento de Madrid y los proyectos de delimitación de unidades de ejecución por el sistema de expropiación.
- l) La relación de solicitudes de expropiación al amparo del artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o por denuncia de ocupación.
- m) Las resoluciones de las consultas urbanísticas, tanto comunes como especiales.
- n) El Registro de convenios urbanísticos, con el contenido referido en el artículo 11.1 c).
- ñ) La relación de licencias de obras en vía pública correspondientes a canalizaciones, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación. La información se actualizará mensualmente.
- o) La relación de sanciones firmes en vía administrativa y las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en relación con los supuestos del apartado anterior, previa disociación de datos personales. La información se actualizará mensualmente.
- p) La relación de autorizaciones administrativas que permitan la ocupación de vías y espacios de dominio público municipal para la ejecución de obras urgentes o de excepcional interés público, promovidas por otras Administraciones Públicas. La información se actualizará mensualmente.
- q) El Callejero Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como la información relevante de las concesiones, autorizaciones y estructuras singulares en vías públicas y espacios públicos con duración superior a 12 meses, tales como, pasos a distinto nivel, concesiones de quioscos y de aparcamientos para residentes y rotación. La información se actualizará mensualmente.

- r) La información relevante sobre el Inventario de Zonas Verdes y su gestión, en especial, su denominación, localización, superficie, valor de inventario y concesiones y autorizaciones sobre ellas.
- s) Relación de los edificios declarados en ruina legal y física y, en su caso, los expedientes de ruina que se encuentren en tramitación, indicando el emplazamiento y las causas que han llevado a esa situación de ruina, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- t) Las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación exigidas a los propietarios.
- u) La información recogida en el censo de locales y actividades que no se vea afectada por la aplicación de los límites contemplados en los artículos 6 y 7, que permita conocer el estado de tramitación de las licencias y de la comprobación de las declaraciones responsables.

**Artículo 16. Información sobre movilidad.**

El Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 que corresponda, publicarán, como mínimo, la siguiente información en materia de circulación:

- a) Los planes de aparcamientos disuasorios, de residentes y de rotación.
- b) Los informes relativos al sector del taxi.
- c) La información relevante sobre la gestión de las multas de circulación.
- d) La información relativa al uso del transporte gestionado por la sociedad mercantil Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
- e) Información, al menos bimensual, de los indicadores de tráfico y su evolución. Estudio anual de los indicadores de tráfico y su evolución.
- f) Información bimensual de indicadores de accidentes de tráfico y su evolución.
- g) Informes de gestión de Madrid Calle 30, S. A.
- h) Informes sobre la gestión y explotación de los aparcamientos públicos municipales.

**Artículo 17. Información relativa a la actividad inspectora.**

Los órganos y unidades de los sujetos mencionados en el artículo 2.1 que ejerzan funciones inspectoras en sus respectivos ámbitos materiales publicarán, como mínimo, con periodicidad trimestral, información relativa a las inspecciones realizadas con referencia a la materia objeto de inspección, la actividad realizada y la ubicación del local, instalación o inmueble afectado.

## CAPÍTULO IV

### **Derecho de acceso a la información pública**

#### SECCIÓN PRIMERA. *RÉGIMEN DEL DERECHO*

##### **Artículo 18.** *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivación de su solicitud.

##### **Artículo 19.** *Información pública.*

Se considera información pública, a los efectos de este capítulo, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos enumerados en los artículos 2 y 3.2, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, sin importar la fecha en que se haya generado la información.

##### **Artículo 20.** *Régimen jurídico aplicable.*

1. El derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos mencionados en los artículos 2.1 y 3.2 se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la presente ordenanza.

2. No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando el solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de interesado. En este caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Si se trata de un expediente finalizado, en virtud del principio de acceso permanente, se deberá garantizar el acceso directo al expediente del procedimiento por quien tenga su custodia, de acuerdo con lo que dispongan las normas reguladoras del procedimiento de que se trate, previa acreditación de la condición de interesado y sin perjuicio del derecho a obtención de copia de los documentos que obren en el citado expediente.

#### SECCIÓN SEGUNDA. *EJERCICIO DEL DERECHO*

##### **Artículo 21.** *Competencia en materia de acceso a la información pública.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en que desconcentre o delegue será competente para la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. En el caso de los sujetos mencionados en el artículo 2.1 b), c), d) y e) será aquel órgano o unidad que designen aquellos como competente para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. En los supuestos en que la información solicitada esté en posesión de los sujetos mencionados en el artículo 3.2, la solicitud deberá dirigirse al órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1. La resolución será dictada en todo caso por el órgano o unidad competente del Ayuntamiento de Madrid, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

En el requerimiento, se concretará el plazo para la remisión de la información que no excederá de los 15 días hábiles, pudiéndose aplicar las multas coercitivas previstas en el artículo 48 en caso de demora en el cumplimiento de este deber.

**Artículo 22.** *Principio general favorable al acceso y a la publicación.*

Con carácter general, se favorecerá el acceso y la publicación de la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión de la solicitud y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso y publicación.

**Artículo 23.** *Acceso sin previa identificación del solicitante.*

1. En aquellos supuestos en los que el solicitante de información pública no haga constar sus datos de identidad, solo podrá facilitársele aquella información que ya se halle publicada o aquella otra en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a) No resulte aplicable algún límite de los enumerados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- b) El acceso no afecte a la protección de datos personales en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- c) No sea aplicable ninguna causa de inadmisión.

En el supuesto de que fuera aplicable alguno de los límites de los párrafos a) y b), alguna causa de inadmisión o algún régimen jurídico específico de acceso, el órgano competente para dar respuesta deberá comunicárselo al solicitante para que, en su caso, decida iniciar el procedimiento regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza. Los requisitos para formular esta solicitud serán los que se exigen en dichas normas.

2. Para poder garantizar, en su caso, el suministro de la información o la indicación del lugar en que esta se halla publicada, el solicitante deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

3. Cuando la información solicitada esté en posesión de las personas mencionadas en el artículo 3.2, el requerimiento expresará el plazo para la remisión de la información, que no excederá de 15 días hábiles. El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la imposición de las multas coercitivas reguladas en el artículo 48.

4. La respuesta a la solicitud de información por esta vía deberá emitirse en el plazo de un mes desde la fecha en que haya sido asignada su tramitación al órgano competente para resolver.

Si la información suministrada no publicada previamente, fuera relevante y su divulgación resultase de interés general, se publicará en el Portal de Gobierno Abierto, comunicándose al solicitante la localización precisa de la información.

5. El régimen de impugnaciones recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no será aplicable al acceso que se conceda o deniegue según lo dispuesto en este artículo.

6. La utilización previa de esta vía de acceso, no impedirá la presentación de una solicitud de acceso al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 24 de esta ordenanza, para el supuesto de que el solicitante considere insuficiente o inadecuada la respuesta dada por el órgano competente o quiera obtener una resolución administrativa con el contenido y garantías previstas en el artículo 24.

**Artículo 24. Tramitación del procedimiento de derecho de acceso.**

1. En aquellos casos en los que el solicitante se identifique o, no habiéndolo hecho, no pueda aplicarse la vía de acceso del artículo 23 de conformidad con lo dispuesto en su apartado 1, se instruirá el procedimiento de acceso de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y lo previsto en este artículo.

En el supuesto de que se hubiera solicitado el acceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y no se hubiera podido conceder, el solicitante deberá facilitar su identidad así como los restantes datos a que hace referencia el artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para que pueda tramitarse el proceso de acceso.

2. La solicitud de acceso se podrá presentar por cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante, sin necesidad de acreditación electrónica.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada, que podrá ser de manera presencial, por correo electrónico o por correo postal.

La tramitación del procedimiento se realizará por medios electrónicos. Para facilitar la tramitación, se aprobará un modelo normalizado que será puesto a disposición de cualquier persona.

El personal perteneciente a las entidades sujetas a la presente ordenanza estará obligado a asistir e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en que pueden presentar sus solicitudes, especialmente a aquellas con alguna discapacidad u otras circunstancias personales que dificulten el acceso a la información.

3. El órgano o unidad competente para resolver podrá inadmitir a trámite la solicitud de acceso, mediante resolución motivada, si concurre alguna de las causas enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, partiendo de un principio general favorable a facilitar el máximo acceso a la información y siguiendo los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, las causas de inadmisión se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará al solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible y el órgano que la elabora o publica.
- b) Por reelaboración no se entenderá aquella acción que suponga un tratamiento informático de uso corriente.
- c) Los informes preceptivos y aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación a resoluciones no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.

4. El órgano competente para resolver recabará de los entes, órganos y unidades de que se trate, cuantos informes se estimen pertinentes para resolver la solicitud, así como la propia información solicitada.

Cuando la información solicitada esté en posesión de las personas mencionadas en el artículo 3.2, el requerimiento expresará el plazo para la remisión de la información, que no excederá de 15 días hábiles. El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la imposición de las multas coercitivas reguladas en el artículo 48.

Asimismo, cumplimentará los trámites de subsanación y de alegaciones que procedan, regulados en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La realización de estos trámites tendrá carácter suspensivo del plazo para resolver y notificar.

5. La resolución y su notificación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro municipal, pudiéndose ampliar este plazo por otro mes previa notificación al solicitante, por razón del volumen o la complejidad de la información solicitada. No obstante, si se hubiera agotado previamente la vía del artículo 23, el plazo para resolver será de veinte días, pudiéndose ampliar por igual plazo, por las mismas razones mencionadas en este apartado. Tanto en un caso como en otro, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

La notificación se remitirá al solicitante y a los terceros interesados que hayan intervenido en el procedimiento, y en ella se informará de los recursos y reclamaciones que procedan contra la resolución.

6. Si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el Portal de Gobierno Abierto, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

**Artículo 25. Formas de acceso.**

1. El acceso se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Se efectuará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

2. En los casos de solicitudes de acceso directo a las fuentes de información, archivos o expedientes la resolución otorgará el acceso sometido a las condiciones necesarias para garantizar que no se interfiera en el desarrollo del servicio, u ofreciendo alternativas de acceso por canales de atención al ciudadano.

En estos mismos casos la resolución podrá ser denegatoria del acceso cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

**SECCIÓN TERCERA. VÍAS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 26. Recursos y reclamaciones.**

Las resoluciones dictadas por los órganos y unidades competentes de los sujetos enumerados en el artículo 2.1 en materia de acceso a la información pública en aplicación del procedimiento regulado en el artículo 24, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo o de reclamación potestativa ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**CAPÍTULO V**

**Reutilización de la información del sector público**

**Artículo 27. Reutilización de la información pública municipal.**

Con carácter general, será reutilizable la información publicada por los sujetos enumerados en el artículo 2.1 sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita. En este caso, se respetarán los criterios generales y condiciones establecidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en esta ordenanza.

**Artículo 28. Información reutilizable y régimen aplicable.**

Podrá ser objeto de reutilización la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, con las condiciones y los límites previstos en dicha ley y en esta ordenanza.

La puesta a disposición de la información reutilizable se efectuará a través del Portal de Gobierno Abierto, y se indicará el contenido de cada grupo de datos, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización y condiciones aplicables.

**Artículo 29. Principios generales de reutilización de la información pública.**

La reutilización de la información publicada por los sujetos enumerados en el artículo 2.1 se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Dato abierto y procesable por defecto. Se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abiertos, para la gestión de los datos, siempre que sea posible y, en todo caso, para su publicación. Los formatos deberán ser apropiados para permitir el acceso de los ciudadanos y la reutilización de la información por terceros, así como por los sujetos enumerados en el artículo 2.1.

Las aplicaciones de uso interno se basarán también en datos abiertos, con el objetivo de asegurar su calidad y utilidad.

- b) Dato único. Se evitará la duplicidad de los datos siempre que sea posible. Los datos estarán recogidos en un único repositorio, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
- c) Dato compartido. Los datos deberán estar disponibles para el conjunto de la organización y para los ciudadanos, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para garantizar el acceso universal y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas.

Todos los conjuntos de datos que estén disponibles en el Portal de Gobierno Abierto se publicarán bajo los términos de licencias que permitan los más amplios términos de explotación y distribución de los datos.

- d) Dato accesible. Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de los datos, entre ellas, la utilización de direcciones e identificadores web (URLs y URIs) persistentes y amigables.
- e) Dato georreferenciado. Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición o ámbito geográfico al que esté asociado el dato, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
- f) Dato descrito semánticamente. Los datos deberán estar asociados a descriptores semánticos, que aportarán conocimiento sobre su significado y su contexto.

Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras administraciones públicas y reutilizadores.

**Artículo 30. Límites aplicables a la reutilización por protección de datos personales.**

El límite por razón de la protección de los datos personales a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no desplegará efectos en el caso de que se proceda a la disociación de los datos personales. La reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 31. Condiciones generales para la reutilización.**

1. La reutilización de la información estará sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales, que estarán disponibles en el Portal de Gobierno Abierto:

- a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c) Que se cite como fuente a la entidad que originariamente ha publicado la información.
- d) No se podrá indicar, de ningún modo, qué entidades titulares de la información sujetas a esta ordenanza, participan, patrocinan o apoyan la reutilización que se lleve a cabo de ella.
- e) Que se mencione la fecha de la última actualización.
- f) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- g) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La puesta a disposición de la información, con fines a su reutilización, lleva aparejada la cesión universal, gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual, con los plazos previstos en la ley.

3. La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su responsabilidad y riesgo, correspondiéndoles en exclusiva a ellos responder frente a terceros por daños que pudieran derivarse de ella.

4. No podrá exigirse a las entidades sujetas a este capítulo, que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización. Asimismo, no estarán obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación.

**Artículo 32. Portal de Datos Abiertos.**

El Ayuntamiento de Madrid mantendrá actualizado en el Portal de Datos Abiertos el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos en los que está disponible.

A través del Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Madrid.

**Artículo 33. Tramitación de solicitudes de reutilización.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en que desconcentre o delegue será competente para la tramitación y resolución de las solicitudes de reutilización de información pública. En el caso de los sujetos mencionados en el artículo 2.1 b), c), d) y e) será aquel órgano o unidad que designen aquellos como competente para tramitarlas y resolverlas.

2. Se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. El órgano competente resolverá motivadamente las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro municipal. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución por otro plazo igual al inicialmente establecido.

3. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## CAPÍTULO VI

### **Registro de *lobbies***

**Artículo 34. Creación y objeto del Registro de *lobbies*.**

1. Se crea el Registro de *lobbies* para la inscripción y el control de las personas físicas y jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que actúan directamente o en representación de un tercero o de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental con el objetivo de hacer valer algún interés en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas municipales y en la toma de decisiones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

Las personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones con los sujetos obligados por este capítulo, relativas a asuntos de índole particular carentes de relevancia económica o social susceptibles de afectar a intereses colectivos o generales, no estarán sujetas a este registro.

Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid podrán ejercer los derechos reconocidos en el artículo 38, sin necesidad de inscribirse en el Registro de *lobbies*.

2. Será responsable de la gestión del Registro de *lobbies* el titular del área de gobierno competente en materia de transparencia.

**Artículo 35. Naturaleza.**

El Registro de *lobbies* tiene carácter gratuito y público, y la información que contenga será accesible sin restricción alguna y en formato abierto, con respeto a la normativa sobre protección de datos personales.

**Artículo 36. Contenido.**

1. El Registro de *lobbies* deberá contener, como mínimo, información relativa a la identidad del *lobby* y de la persona física que lo represente, de las entidades a las que, a su vez, representa el *lobby*, la actividad o área de interés vinculada a cada una de ellas y su financiación, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final quinta.

2. De las reuniones y encuentros que mantengan con el Alcalde, los concejales, los titulares de órganos directivos y el personal eventual, así como de los documentos principales que sirvan de soporte para su celebración y que sean suministrados por los *lobbies*, se dará publicidad a través de sus respectivas agendas teniendo en cuenta los límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 37. Código de conducta.**

1. La inscripción en el Registro de *lobbies* supone las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar que la información proporcionada se haga pública.
- b) No obtener ni tratar de obtener la información o influir en la toma de decisiones de forma deshonesta.
- c) Proporcionar información actualizada y no engañosa en el momento de inscribirse en el Registro y de mantenerla actualizada, y garantizar que la que se suministre en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza es correcta y fidedigna.
- d) No incitar a los titulares de los órganos directivos a incumplir lo dispuesto en este capítulo.

2. La solicitud de inscripción se efectuará a través de la presentación de una declaración responsable, en la que se hará constar que la persona física o jurídica declara cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo.

#### **Artículo 38. Derechos de los lobbies.**

1. La inscripción en el Registro de los *lobbies* será un requisito previo y obligatorio, y permitirá a sus representantes poder mantener reuniones y encuentros con los fines mencionados en el artículo 34.1, con los concejales, con los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos y el personal eventual.

2. Se promoverá desde el Ayuntamiento de Madrid la participación de los *lobbies* que se encuentren inscritos en el Registro en aquellos procesos de elaboración de normativa y políticas públicas municipales relacionados con la actividad o área de interés que hayan declarado.

#### **Artículo 39. Responsabilidades por incumplimiento.**

Serán los concejales, los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos y el personal eventual los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de *lobbies*.

## CAPÍTULO VII

### **Deberes de los titulares de los órganos competentes en materia de transparencia**

#### **Artículo 40.** *Deberes en materia de transparencia.*

1. Los titulares de los órganos y unidades que tengan atribuidas las competencias en materia de publicidad activa y acceso a la información pública de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, cumplirán con los siguientes deberes:

a) En materia de publicidad activa:

1.º) Aplicar motivadamente los límites a los que se refieren los artículos 6 y 7.

2.º) Publicar la información a la que se está obligado de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y el catálogo mencionado en el artículo 8.5.

3.º) Actualizar la información publicada en los periodos preceptivos.

b) En materia de acceso a la información pública:

1.º) Dar información completa sin manipular la información con el objetivo de influir en la formación de la opinión pública o incumpliendo las exigencias del principio de veracidad.

2.º) Facilitar la información con respeto a los datos personales especialmente protegidos salvo que conste consentimiento, expreso y por escrito, de las personas afectadas.

3.º) No ocultar la existencia de información pública para impedir su conocimiento y acceso.

4.º) Facilitar la formalización del acceso a la información en el caso de resolución estimatoria del órgano competente del Ayuntamiento de Madrid o del órgano competente para resolver las reclamaciones potestativas.

5.º) Colaborar en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid o, en su caso, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

6.º) Dar información completa, salvo que esté justificado el acceso parcial para hacer compatible el derecho de acceso a la información pública con otros derechos.

7.º) Garantizar el trámite de audiencia de los terceros afectados por las solicitudes de acceso a la información pública, si los terceros están claramente identificados.

8.º) No desestimar injustificadamente las solicitudes de acceso a la información pública.

9.º) Facilitar la información en formatos o condiciones que faciliten su comprensión.

10.º) Facilitar el acceso a la información de manera gratuita salvo que la formalización esté sujeta al pago de una contraprestación.

11.º) Cumplir los plazos establecidos para formalizar el acceso a la información solicitada salvo que exista una causa legal que lo justifique.

12.º) No exigir una solicitud previa o la obtención de una licencia tipo para reutilizar la información pública si este requisito no es exigible.

2. Los concejales, los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos y el personal eventual no deberán celebrar reuniones ni encuentros con personas no inscritas en el Registro de *lobbies*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.

#### **Artículo 41. Órgano responsable del seguimiento.**

El seguimiento del cumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 40, corresponderá a un órgano colegiado cuya composición garantice la neutralidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, deberán ponerse en conocimiento del citado órgano todas aquellas acciones u omisiones que se consideren una vulneración de tales deberes, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

a) Elaborar recomendaciones que se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el Portal de Gobierno Abierto, y que podrán identificar a las personas sujetas a estos deberes.

b) Elevar un informe con propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para que adopte alguna de las medidas contempladas en el artículo 42, salvo que se trate de concejales.

#### **Artículo 42. Medidas a adoptar ante incumplimiento de los deberes.**

1. El órgano responsable del seguimiento previsto en el artículo 41 podrá, de oficio o a la vista de cualquier comunicación que ponga en su conocimiento un presunto incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo 40, solicitar de los servicios municipales los informes precisos para verificar si ha existido o no tal incumplimiento.

2. A la vista de la información facilitada, si el órgano responsable del seguimiento apreciase algún incumplimiento por parte de los titulares de los órganos directivos o de los responsables de los órganos o unidades del resto de los sujetos enumerados en el artículo 2.1 cuyo nombramiento y cese corresponda a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, elevará un informe a la Junta de Gobierno junto con una propuesta de actuación, que podrá contemplar alguna de las siguientes medidas:

a) Apercebimiento, en el caso de que el incumplimiento haya generado un daño leve al interés público.

b) Cese, en el caso de que el incumplimiento haya generado un daño grave al interés público. En este supuesto, la medida solo podrá tomarse a propuesta del titular del área de gobierno que corresponda en cada caso.

3. Asimismo, el informe podrá declarar que no se ha apreciado un incumplimiento con relevancia suficiente para proponer alguna de las medidas contempladas en el apartado 2, sin perjuicio de que se pueda efectuar una recomendación para mejor cumplimiento de los deberes en esta materia.

## CAPÍTULO VIII

### **Régimen sancionador y otros efectos asociados**

#### **Artículo 43.** *Infracción muy grave y sanción aplicable.*

1. Es infracción muy grave, de la que podrá ser responsable el personal al servicio de los sujetos mencionados en el artículo 2.1 a), b) y e), el notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas en materia de publicidad activa o acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 g) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Las normas reguladoras de personal de los sujetos mencionados en el artículo 2.1 c), d) y f) podrán contemplar sanciones por la infracción tipificada en este artículo.
3. Las sanciones aplicables serán las previstas en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación en cada caso.

#### **Artículo 44.** *Infracción grave y sanción aplicable.*

1. Es infracción grave en materia de derecho de acceso a la información pública, de la que podrán ser responsables los titulares de los órganos directivos y quienes tengan atribuidas las competencias en materia de publicidad activa y acceso a la información pública del resto de sujetos del artículo 2.1, no resolver reiteradamente las solicitudes de acceso a la información de forma expresa y motivada dentro del plazo preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. La sanción aplicable será la declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, siempre que este régimen resulte aplicable al sujeto responsable.

#### **Artículo 45.** *Infracción leve y sanción aplicable.*

1. Es infracción leve en materia de reutilización de la información, de la que podrán ser responsables las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2.1, el incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el artículo 31.
2. Por la comisión de esta infracción leve se impondrá sanción de multa de hasta 750 euros.

#### **Artículo 46.** *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal y a cualquier otra circunstancia citada en el artículo 48 que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

**Artículo 47. Otros efectos.**

1. El incumplimiento por parte de contratistas del sector público y perceptores de subvenciones y ayudas de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conllevará las consecuencias previstas en la documentación contractual o cada convocatoria, respectivamente.
2. En el supuesto de personas físicas y jurídicas distintas de las ya mencionadas, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad municipal, se podrá suspender la correspondiente autorización por un período de entre seis y veinticuatro meses, o, en su caso, revocarla.

**Artículo 48. Multas coercitivas.**

En los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el órgano competente en el ámbito de la presente Ordenanza podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, reiteradas por cuantos periodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos de falta de remisión, en los plazos correspondientes, por las entidades recogidas en el artículo 3.2, al órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, de los datos que están obligadas a enviar conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

La cuantía de las multas será de 1.000, 2.000 y 3.000 euros, por cada periodo de 15 días que transcurra, siendo de 3.000 euros a partir del cuarto periodo. La cuantía de las multas coercitivas será independiente de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella.

**Artículo 49. Competencia sancionadora.**

De conformidad con lo previsto en los apartados 1 k) y 2 del artículo 17 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en que desconcentre o delegue será competente para la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 50. Procedimiento.**

1. En el supuesto de la infracción imputable al personal al servicio de las entidades indicadas en el artículo 2.1, para la imposición de la sanción establecida en el presente capítulo, se seguirán las disposiciones aplicables en materia de régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.
2. En el supuesto de la infracción imputable a los titulares de órganos directivos y a

quienes tengan atribuidas las competencias en materia de publicidad activa y acceso a la información pública del resto de sujetos del artículo 2.1, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de diligencias preliminares. Una vez iniciado el procedimiento, la fase de instrucción y sanción estarán encomendadas a órganos diferentes.

En todo caso se dará audiencia al inculpado, concediéndosele un plazo de diez días para que pueda alegar lo que considere conveniente a su defensa, con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, se le dará nuevamente audiencia al inculpado por plazo de diez días. El plazo para resolver y notificar no excederá de tres meses desde que se acordó su inicio.

3. En el supuesto de la infracción en materia de reutilización de la información se aplicarán las disposiciones autonómicas aplicables en materia de procedimiento administrativo sancionador.

4. En el supuesto de resolución de contratos, conciertos o vínculos, de imposición de penalidades o de exigencia de reintegros a las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 3, se seguirán los procedimientos regulados en la normativa básica sobre subvenciones y ayudas y de contratos del sector público.

#### **Artículo 51. Responsabilidades civil y penal.**

El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, el Ayuntamiento deberá exigir a las personas responsables la compensación del importe correspondiente a los perjuicios que se le hayan causado.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

#### **Artículo 52. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1. La infracción disciplinaria muy grave tipificada en el artículo 43.1 prescribirá a los tres años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el supuesto de la infracción grave tipificada en el artículo 44.1, el plazo de prescripción será de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Las infracciones leves en materia de reutilización de la información pública prescribirán a los seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al interesado.

3. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves y graves prescriben a los tres años y por la comisión de infracciones leves al año, de acuerdo con las normas citadas en el apartado 1. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## CAPÍTULO IX

### **Evaluación y seguimiento**

#### **Artículo 53.** *Observatorio de la Ciudad.*

El área de gobierno competente en materia de transparencia remitirá periódicamente al Observatorio de la Ciudad, órgano encargado de la difusión e información a la ciudadanía de los resultados de la evaluación de la gestión municipal, toda aquella información que se genere en el desarrollo de sus competencias y contribuya al mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 54.** *Planificación, seguimiento y evaluación.*

1. Las actuaciones en materia de transparencia del área de gobierno competente en la materia se plasmarán en planes de actuación de carácter anual o, en su caso, de duración superior.

2. De los planes de actuación, se efectuará un seguimiento y evaluación periódica, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de cuantos órganos y unidades, incluso de carácter externo, sea preciso.

Los informes de seguimiento y evaluación serán remitidos para su conocimiento y debate a la Comisión Permanente que corresponda, que podrá elevarlos al Pleno con la misma finalidad.

3. Los planes e informes citados en este artículo serán objeto de difusión en el Portal de Gobierno Abierto.

**Disposición adicional primera.** *No discriminación por razón de sexo.*

En aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

**Disposición adicional segunda.** *Régimen jurídico específico de acceso de los concejales y vocales vecinos a la información municipal.*

1. El acceso de los concejales a la información municipal se regirá por su régimen jurídico específico de acceso regulado en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la normativa de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza.

2. El acceso de los vocales vecinos a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del Distrito en el que ejerzan su función y resulten precisos para su desarrollo se regirá por su régimen jurídico específico de acceso regulado en el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid.

**Disposición adicional tercera.** *Régimen jurídico específico de acceso al patrimonio documental.*

El acceso al patrimonio documental custodiado en los archivos centrales y en el Archivo de la Villa, que forman parte del Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Madrid se regirá por el régimen jurídico específico de acceso regulado en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza.

**Disposición adicional cuarta.** *Régimen jurídico específico de acceso a información urbanística.*

1. Las solicitudes de acceso a información pública que tengan por objeto información sobre el planeamiento urbanístico vigente y la gestión de suelo privado conforme al planeamiento vigente se tramitarán por los servicios de información urbanística del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo, de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de régimen de suelo y desarrollo urbano, previa identificación pero sin necesidad de acreditar interés legítimo alguno, y sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la acción pública en materia urbanística.

En todo caso, se aplicarán los límites derivados de la protección de datos personales en los términos del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Las solicitudes de acceso a información pública relativas a expedientes de licencias urbanísticas o declaraciones responsables se tramitarán según el régimen jurídico específico de acceso al patrimonio documental cuando obren en los archivos mencionados en la disposición adicional tercera.

**Disposición adicional quinta.** *Cláusulas administrativas en pliegos de contratación en materia de transparencia.*

El órgano directivo con competencia en materia de ordenación de los procedimientos de contratación administrativa elaborará cláusulas tipo que contemplen las obligaciones de los contratistas en materia de publicidad activa y de suministro de información a requerimiento de los sujetos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, así como criterios de adjudicación desde esta perspectiva.

**Disposición adicional sexta.** *Actualización del Portal de Datos Abiertos.*

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 a) y b) deberán remitir al órgano directivo competente en materia de transparencia una propuesta con los conjuntos de datos derivados de su gestión pública susceptibles de ser incluidos en el Portal de Datos Abiertos en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ordenanza.

**Disposición adicional séptima.** *Reutilización de información pública de sociedades mercantiles que satisfagan intereses de carácter industrial o mercantil.*

Podrá exceptuarse de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de reutilización de la información pública, las sociedades mercantiles del artículo 2.1 c), cuando satisfagan intereses de carácter industrial o mercantil y la información pueda afectar a sus intereses comerciales y económicos.

**Disposición adicional octava.** *Publicidad de las agendas de los concejales.*

Será aplicable a todos los concejales la regulación sobre la publicidad de las agendas de los concejales con responsabilidades de gobierno.

**Disposición adicional novena.** *Régimen de regalos.*

Será aplicable a todos los concejales el régimen de regalos existente para el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, los Concejales con responsabilidades de gobierno, los Concejales-Presidentes de los Distritos, los titulares de los órganos directivos y los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

Las sociedades mercantiles comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, promoverán la aplicación de este régimen a todo el personal a su servicio, incluidos sus máximos responsables y directivos.

**Disposición adicional décima.** *Inclusión de información relativa a liquidaciones tributarias en las declaraciones de bienes patrimoniales de los concejales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la información a publicar recogida en el artículo 8.2 d) de esta ordenanza, se incluirá en los modelos de declaración de bienes patrimoniales de los concejales el valor catastral de los inmuebles de su propiedad, el título jurídico en virtud del que los hayan adquirido y la información relativa a sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades. Esta información se

declarará anualmente a la Secretaría General del Pleno, y se publicará con igual periodicidad en el Portal de Gobierno Abierto.

**Disposición adicional decimoprimer.** *Federación de información pública reutilizable.*

El Ayuntamiento de Madrid promoverá la federación de su catálogo de información pública reutilizable con los catálogos de otras entidades sujetas a la normativa en esta materia.

**Disposición adicional decimosegunda.** *Integración del Registro de lobbies.*

Con el fin de simplificar la gestión del Registro de *lobbies*, podrá acordarse su integración o conexión con otros registros similares que pudieran crearse en el futuro.

**Disposición adicional decimotercera.** *Integración de las encomiendas de gestión en el registro informatizado de convenios.*

1. La información relativa al objeto, presupuesto, duración y obligaciones económicas de las encomiendas de gestión sujetas a la normativa básica sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y las mencionadas en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se integrará en el Registro de Convenios.

La información que se extraiga de este registro, tanto de convenios como de encomiendas de gestión, permitirá el acceso al texto íntegro.

2. Los sujetos encomendantes comunicarán al titular del órgano competente para la gestión del Registro de Convenios, las encomiendas de gestión que hayan formalizado.

**Disposición adicional decimocuarta.** *Formación y promoción en materia transparencia.*

El Ayuntamiento de Madrid pondrá en marcha cuantas acciones formativas de su personal sean necesarias para difundir los principios y obligaciones derivadas de la presente ordenanza.

Asimismo, promoverá la divulgación y promoción de las medidas contempladas en esta ordenanza para conocimiento de todas las personas.

**Disposición adicional decimoquinta.** *Identificación del personal municipal en puestos de trabajo de atención al público.*

El personal municipal cuya actividad principal sea la atención directa al ciudadano deberá estar identificado de acuerdo con la normativa municipal que resulte de aplicación, incluyendo la denominación del puesto de trabajo que desempeñe.

**Disposición derogatoria única.** *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Mantiene expresamente sus efectos el Acuerdo de 14 de enero de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen los criterios de la reutilización de documentos del sistema de gestión de contenidos publicados en el sitio web municipal ([www.munimadrid.es](http://www.munimadrid.es)).

**Disposición final primera.** *Modificación del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid.*

El artículo 15 del Reglamento del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos del Ayuntamiento de Madrid queda redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento de Madrid asegurará el acceso al patrimonio documental custodiado en los archivos centrales y en el Archivo de la Villa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa sobre acceso a la información pública”.

**Disposición final segunda.** *Modificación del Reglamento General del Inventario del Ayuntamiento de Madrid.*

El artículo 12 del Reglamento General del Inventario del Ayuntamiento de Madrid queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. Consultas por terceros.

1. El Inventario General y los datos reflejados en el mismo, así como los resultados de su agregación o explotación estadística, constituyen información de apoyo para la gestión interna y la definición de políticas del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.

Los datos recogidos en el Inventario General del Ayuntamiento de Madrid, constituyen no solo una obligación legal, sino, además, en cuanto reflejan la situación patrimonial y permiten obtener resultados de su agregación o explotación estadística, una herramienta de apoyo para la gestión interna y para la definición de las políticas del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.

2. Estos datos, por formar parte de un Registro de naturaleza administrativa, no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.

3. El Ayuntamiento de Madrid, publicará la información sobre los bienes inmuebles de su propiedad, sobre los que ostente algún derecho real y sobre bienes muebles de carácter histórico o artístico de los que sea titular, en los términos que se disponga en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Dicho acceso a la información se limitará a los datos que, de acuerdo con la normativa en materia de transparencia, puedan hacerse públicos”.

**Disposición final tercera.** *Modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.*

La Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos se modifica en los términos que se indican a continuación.

Uno. Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá entre sus contenidos toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos:

a) La información general sobre la subvención, con información extractada, en su caso, de su norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deberán utilizar por parte de los interesados.

c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de los adjudicatarios.

2. En el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas prevista en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, con los límites y estándares previstos en la misma.”

Dos. Se modifica el apartado 8 del artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“8. Adoptar las medidas de difusión que, en su caso, se determinen en la presente Ordenanza, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.”

Tres. Se modifica el artículo 17 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la publicidad en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de

Madrid y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural se procederá a la publicación de todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Identificación de la línea de subvención.
- b) Convocatoria.
- c) Finalidad de la subvención.
- d) Programa y crédito presupuestario al que se imputan.
- e) En su caso, financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y porcentaje de la misma.
- f) Identificación del beneficiario: Nombre o razón social, número de identificación fiscal.
- g) Cantidad concedida, y en su caso, distribución en anualidades de la misma.
- h) En su caso, distintos programas o proyectos subvencionados.
- i) En su caso, compromisos de ejecución asumidos por miembros asociados del beneficiario en el caso de personas jurídicas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No procederá la publicación de la información anterior cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en la convocatoria.”

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 24 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. La publicidad de las convocatorias se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

**Disposición final cuarta.** *Supletoriedad de la normativa de acceso a la información pública.*

La regulación del derecho de acceso a la información pública se aplicará supletoriamente al régimen de reutilización de la información pública que contempla esta ordenanza.

**Disposición final quinta.** *Directrices sobre Registro de lobbies.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará mediante acuerdo las directrices precisas sobre el contenido y estructura del Registro de *lobbies*, el proceso de inscripción y cancelación y sus efectos. La aprobación de estas directrices se efectuará en el plazo máximo de seis meses desde la adopción de un acuerdo por el Pleno en el que establezcan las líneas básicas del Registro.

La puesta en marcha efectiva del Registro coincidirá con la publicación de las directrices en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

**Disposición final sexta.** *Órgano responsable del seguimiento.*

En el plazo de seis meses y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, se procederá a la creación del órgano responsable del seguimiento previsto en el artículo 41.

**Disposición final séptima.** *Interpretación de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid determinarán cada uno en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la ordenanza.
- c) Dictar criterios interpretativos para la publicación de la información en el Portal de Gobierno Abierto y para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, para la mejor coordinación de todos los órganos y unidades municipales en la materia.

**Disposición final octava.** *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3, párrafos e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo en lo que afecta a las obligaciones de publicidad activa no previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que lo harán en el plazo de un año desde aquella fecha de publicación.

El artículo 9.2 d) entrará en vigor en la misma fecha de entrada en vigor del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.